BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.080

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

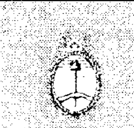
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

DE INTERES

Integra esta Edición un SUPLEMENTO conteniendo la

"LEY DE TRANSITO"

(Ley Nº 24.449)



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 2426/94

Bs. As., 30/12/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, en la parte correspondiente a las jurisdicciones 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION — Sub-Jurisdicción 12 —SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL— y 80 —MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL—.

Decreto Nº 121/95

Bs. As., 25/1/95

Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio, implícitos en los de reconsideración interpuestos por los siguientes agentes de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: PEON, Ester Elena; PERALTA, Adela Mónica; PERALTA, Raúl Tarcisio; RODRIGUEZ, Víctor Alfredo; POSTIGLIONI, Salvador Julio; RIOS DE MUÑOZ, Rosario Teresa; RIVERO, Carlos Alberto y RODRIGUEZ de INFANTINO, Josefa Yolanda contra las Resoluciones Conjuntas SG-SFP Nºs 55/91 y 9/92. Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio, implícitos en los de reconsideración interpuestos por los agentes Ana Dominga PAVIC, Luis Angel MONACO, Jorge Omar CAL y Silvia Cristina ALCARAZ contra las Resoluciones Conjuntas SG-SFP Nºs 55/91 y 9/92, considerándose sus reencasillamientos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en los Niveles D-Grado 1 para la nombrada en primer término; E-Grado 1 para el segundo y B-Grado 0 a los mencionados en el tercer y cuarto lugar, a partir de la fecha de su incorporación al referido sistema, debiéndose aplicar automáticamente las normas impartidas por las Resoluciones SFP Nºs 152/92 y 186/94, en cuanto a la fijación del grado.

Decreto Nº 147/95

Bs. As., 1/2/95

Dase por autorizado el desplazamiento del Secretario de CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, doctor Domingo Liotta, a la ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del 12 al 17 de noviembre de 1994, a fin de participar de una reunión de Científicos Argentinos residentes en ese país.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 55/95

Bs. As., 13/1/95

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Punta del Este—REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—, del Ministro del Interior Dr. Carlos Vladimiro CORACH, entre los días 14 y 15 de enero de 1995, a fin de asistir a diversas reuniones relacionadas con la labor desarrollada en dicha cartera de Estado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 170/95

Bs. As., 1/2/95

Convalídase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA a la ciudad de Uruguayana —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, el día 18 de enero de 1995 a fin de visitar, con autoridades de ese país, el Complejo Terminal de Cargas del Puente Paso de los Libres–Uruguayana.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 162/95

Bs. As., 1/2/95

Recházase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el Prefecto (R) Norberto Dionisio BORTHIRY (Escalafón Cuerpo General) contra la Resolución M.J. Nº 979/93 ratificatoria de la Resolución de la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 754/93.

Decreto Nº 163/95

Bs. As., 1/2/95

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis, del 12 de junio de 1992, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE JUSTICIA por los siguientes agentes: BARRIOS, Omar C.; CRESENTI, Adolfo, A.; DAMBURIARENA, Carlos A.; EIZAGUIRRE, Dora H.; EPSZTEIN, León; ESCUDERO, María A.; GOMEZ, Mónica M.; LEDESMA, Aureliano F.; MILLAN, Claudia B.; MILLET, José R.; MUSAUER, Gladys A.; PARISSE, Alfredo M.; RODRIGUEZ, Daniel, ROLDAN, Segunda A.; SIGWALD, Inés A.; STAZZONI, Eduardo H.; STIVALA, Josefina P. y ZAPPACOSTA, Inés.

Decreto Nº 169/95

Bs. As., 1/2/95

Recházase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el Subprefecto (R) Oscar Leonardo CHAMORRO (Escalafón Cuerpo General) contra la Resolución M.J. Nº 979/93 ratificatoria de la Resolución de la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 754/93.

Decreto Nº 172/95

Bs. As., 1/2/95

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis, del 12 de junio de 1992, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE JUSTICIA, por los siguientes agentes: BRIONES, Isabel H.; CALABRESE, Jorge R.; GRECO, Fernando M.; IMAZ, Mirta A.; MARTINEZ de PERERA, M. del C.; PESSOA, Julia B.; SANCHEZ SARMIENTO, Flavia I. y VECILLA, Teresa A.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 119/95

Bs. As., 25/1/95

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, Gerónima MANZIONE, Nivel E, Grado 2, contra la Resolución Conjunta SFP-IAF Nº 059 del 30 de junio de 1992.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 118/95

Bs. As., 25/1/95

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Norma Beatriz GARCIA, Legajo Nº 21716, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

SUMARIO

Decreto Nº 152/95

Bs. As., 1/2/95

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración articulado por el agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Adrián Enrique ECHENIQUE, Legajo Nº 19.470, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decreto Nº 153/95

Bs. As., 1/2/95

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración articulado por el agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Leonardo Antonio CHAYLE, Legajo 22.576, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decreto Nº 154/95

Bs. As., 1/2/95

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración articulado por la agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Myriam Mabel SERUR, Legajo Nº 20.534, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decreto Nº 155/95

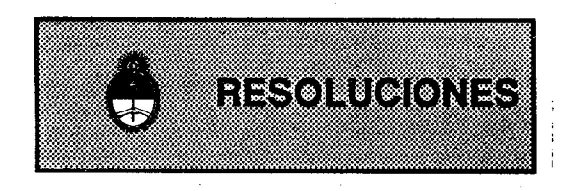
Bs. As., 1/2/95

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración interpuesto por el agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Angel César LOCCIONI, Legajo Nº 17.162, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decreto Nº 160/95

Bs. As., 1/2/95

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración articulado por la agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ivonne Elisabeth Jacinta CONCETTI, Legajo 18.041, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C. 1/95

Establécense los aranceles por los servicios que presta.

Mendoza, 7/2/95

VISTO el Expediente Nº 060-06376/94-8 y la función fiscalizadora que sustantivamente le compete a este Organismo por imperio de la Ley Nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que dicha función, está constituida esencialmente por diversas actividades encaminadas a lograr el objetivo específico del Organismo cual es el de asegurar la genuinidad y aptitud para el consumo de los productos vitivinícolas.

Que en tales funciones están incluidas además, numerosas tareas realizadas a través de las Delegaciones, y otras áreas específicas que aportan su estructura en recursos humanos, técnicos, materiales y económicos para el cumplimiento de diversos requerimientos formulados por industriales y productores en general.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1757/90, Artículo 9º, los organismos que prestan servicios gratuitos a entes públicos o privados deben arancelar tales servicios.

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura ha seguido prestando distintos servicios con posterioridad al Decreto citado, sin el arancelamiento respectivo, lo cual ha provocado un desfinanciamiento que actualmente hay que corregir en salvaguarda de su infraestructura y con el propósito de permitir una adecuada fiscalización en beneficio de la comunidad en general, incluidos los sectores de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas.

Que se ha evaluado una serie de tareas que por su naturaleza son necesariamente arancelables, ya que requieren en su implementación el aporte de recursos humanos y materiales que exceden las prestaciones que competen al Organismo y otros casos en que éste proporciona elementos que por su costo y cantidad requieren erogaciones importantes.

Que de acuerdo con la doctrina predominante en materia financiera, la forma correcta de arancelar un servicio, es que el mismo sea proporcional al costo de éste.

Que la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, la Dirección Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mercado, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Fiscalización Vitivinícola, han tomado la intervención de su competencia en materia de evaluación de los costos de estos servicios.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los aranceles para los servicios que presta el Organismo y como anexo I forma parte la presente.

Art. 2º — En la prestación de aquellos servicios especiales que por sus características no permitan su arancelamiento previo, la tasa será fijada de común acuerdo entre las partes.

Art. 3º — Los servicios no contemplados en el Anexo I de la presente, cuyo arancelamiento se considere necesario, podrán ser incluidos a posteriori mediante el acto administrativo pertinente.

Art. 4º — Dése conocimiento de la presente Resolución a la Sindicatura General de la Nación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C 1/95

1º — COPIAS CERTIFICADAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION REQUERIDA AL ORGANISMO.

— Certificado de inscripción de bodega, fábricas, plantas de fraccionamiento, secaderos, importadores, distribuidores de uvas en fresco.

— Certificado de inscripción de registro de Enólogos.

— Certificado de inscripción de cubicación de camiones y vagones tanques.

— Certificado de inscripción de fabricantes de productos enológicos.

— Cédulas de viñedos y declaraciones juradas.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30).

2º — SERVICIOS SOLICITADOS POR EL INSCRIPTO AL ORGANISMO.

(*) — Control elaboraciones especiales.

(*) — Control despachos especiales.

(*) — Control elaboración de vino para cocina.

(*) — Control final traslado solicitado.

— Control reingreso de vino intervenido.

(*) — Control trasvase solicitado.

(*) — Control solicitado despacho a planta de fraccionamiento.

— Verificación de planos y planillas de capacidad real de vasijas que respondan a modificaciones del establecimiento.

— Control de tratamientos especiales de vasijas, franqueo de revoques con utilización de productos cuya tenencia en bodega no están permitidos, ejemplo: ácido sulfúrico, revestimiento con poliéster reforzado con fibra de vidrio (prfv), resolución Nº 485/86.

— Control tratamientos de botellas con productos químicos, para dar aspecto de esmerilado.

— Control descorche de envases menores y vuelco a vasijas mayores.

— Solicitud de cubicaciones oficiales de vasijas, camiones y vagones tanques.

ARANCEL: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150)

(*) NO INCLUYEN LOS AFOROS ANALITICOS PARA LOS ANALISIS DE TRAMITES QUE SE REALICEN SOBRE LAS MUESTRAS EXTRAIDAS.

3º — CERTIFICACIONES GENERALES REQUERIDAS.

— Certificado de producción de viñedos.

— de altas y bajas de viñedos.

— de altas y bajas de bodegas u otros establecimientos.

ARANCEL: PESOS CINCUENTA ($ 50).

4º — PRESENTACION ESPONTANEA DE DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS:

— Comprobantes de ingresos de uvas (CIU).

— Declaraciones juradas de ingreso de uva semanal (CEC-01)

— Declaración jurada anual de elaboración y existencias de vinos viejos de mesa y/o regionales (CEC-05).

— Declaración jurada mensual de bodegas y fábricas de mosto (MV-01).

— Declaración jurada de existencias de vinos, Mostos y otros productos del establecimiento (MV-11)

— Comunicación de Movimientos varios de productos vínicos (MV-05).

— Declaración jurada anual de procedencia y destino de uva en fresco (CEC-04).

— Solicitud elaboración champagne, espumante, cóctel de vino (CEC-08).

ARANCEL: PESOS QUINIENTOS ($ 500).

5º — ENTREGA DE FORMULARIOS VIGENTES DEL ORGANISMO.

ARANCEL: PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20) POR C/U

6º — VERIFICACION DE VIÑEDOS SOLICITADA POR EL INTERESADO.

— Menos de 20 Ha .... $ 200.

— De 20 a 50 Ha .... $ 300.

— Más de 50 Ha .... $ 400.

7º — ARANCELAMIENTO DE DISTINTAS TAREAS:

— Cambio de jurisdicción para análisis de contraverificación.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30).

— Pedido de autorizaciones especiales, tales como mantener en depósito dentro de los establecimientos vitivinícola productos ajenos a éstos, como por ejemplo: sidra, pulpa de frutas, aceitunas, aceite, etc.

ARANCEL SUGERIDO: PESOS CINCUENTA ($ 50) Y PESOS VEINTICINCO ($ 25) POR MES O FRACCION MAYOR DE 15 DIAS, DURANTE EL PERIODO DEL PERMISO.

— Inventarios solicitados por inscriptos por razones de interés particular, eliminación y transferencias.

ARANCEL: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150).

— Verificaciones e inventarios por denuncias de derrames accidentales de vinos, mostos etc.

ARANCEL: PESOS QUINIENTOS ($ 500).

— Verificación de derrames en ruta por accidente del vehículo de transporte o trasvases a otros vehículos en caso de rotura del mismo.

ARANCEL PESOS CINCUENTA ($ 50) MAS PESOS UNO ($ 1), POR CADA KM. A RECORRER DE LA DELEGACION ACTUANTE HASTA EL PUNTO EN QUE SE REALICE LA TAREA.

(*) — Cambio de jurisdicción para análisis de mayor complejidad.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30) POR MUESTRA.

(*) NO INCLUYEN LOS AFOROS ANALITICOS PARA LOS ANALISIS DE TRAMITES QUE SE REALICEN SOBRE LAS MUESTRAS EXTRAIDAS.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 13/95

Aplícase una multa a EDENOR S.A. por incumplimientos.

Bs. As., 31/1/95

VISTO: los Expedientes ENRE Nº 429/94 y Nº 557/94, y

CONSIDERANDO: Que por Resolución del Responsable del Area Legal del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, obrante a fojas 22/23 del expediente ENRE Nº 429/94, se instruyó sumario y se formularon cargos a "EDENOR S. A." por incumplimientos en los que incurriera durante el mes de setiembre de 1993 a lo dispuesto en los puntos 5.1 y 6.2 del Anexo I a la Resolución ENRE Nº 25/93 y en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, por los hechos referidos en la citada resolución de fojas 22/3;

Que por Resolución ENRE Nº 90/94 obrante a fojas 15/25 del expediente ENRE Nº 557/94 se instruyó sumario y se formularon cargos por incumplimientos en que incurriera, durante el período setiembre de 1993 a febrero de 1994, a lo dispuesto en los puntos 5.5.1 y 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en el Anexo a la Resolución ENRE Nº 14/93 y en el Anexo 1 a la Resolución ENRE Nº 25/93, por los hechos referidos en la citada resolución;

Que "EDENOR S. A." efectuó los correspondientes descargos a fojas 32/48 y 30/79, respectivamente, respecto de los expedientes mencionados en el Visto;

Que las ex áreas Técnica, de Economía y Legal del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD han emitido los correspondientes dictámenes en el primero de los expedientes mencionados en el Visto a fojas 58/59, 61 y 62/63. En el segundo de los expedientes mencionados en el Visto, se ha emitido el dictamen correspondiente a la ex-área Técnica del Organismo, el que obra a fojas 81/85, encontrándose asimismo a fojas 86/88 del referido expediente el dictamen legal;

Que con respecto a los descargos formulados por la distribuidora en el sumario contenido en el Expediente ENRE Nº 429/494, habiendo la misma solicitado producción de prueba, se ordenó la apertura a prueba del sumario y la fijación de una audiencia a dichos fines;

Que en el curso de la audiencia, los técnicos de la distribuidora efectuaron manifestaciones adicionales, conforme surge de fojas 55/56, y agregaron, como complemento de su informe, el documento de fojas 54;

Que con respecto a la imputación referida a la no exhibición de los libros de zonas de la Provincia de Buenos Aires, "EDENOR S. A." admite que, a la fecha en que se practicó la inspección del ENRE, tales libros no se encontraban disponibles, agregando que dicha anomalía fue rápidamente superada en el término de los cuatro días hábiles posteriores. Manifiesta también que la falta de libros correspondientes al mes de setiembre de 1993 fue producto de una demora administrativa motivada por el cúmulo de tareas originadas en la implementación de los mecanismos de control y la puesta en práctica de métodos operativos;

Que en cuanto a las deficiencias detectadas en el Libro de Guardia de la Zona Norte, expresa la distribuidora que las falencias de carácter formal que se detectaron, tales como falta de foliado y número de orden, se debieron a la premura en llevar a la práctica las medidas, alegando que a partir de diciembre de 1993 los libros se pusieron en orden;

Que las conductas de "EDENOR S. A." antes descriptas implican el incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, de "cumplimentar las disposiciones y normativas emanadas del Ente en virtud de sus atribuciones legales", entre ellas, la Resolución ENRE Nº 25/93 que en el Anexo I punto 5 —Metodología de recopilación y tratamiento de los datos de interrupciones por parte de las distribuidoras— establece, entre otras, la obligación de llevar los Libros de Guardia y los requisitos de los mismos;

Que los descargos formulados por "EDENOR S. A.", basados en sus propias falencias de organización no resultan admisibles, debiendo destacarse además que la inspección de los libros del mes de setiembre 1993 se verificó recién en febrero de 1994, transcurrido varios meses desde la vigencia de la Resolución antes citada;

Que todas las infracciones precedentemente consideradas constituyen incumplimientos a deberes que, si bien son formales, revisten particular importancia para que el Ente pueda realizar correctamente su función de control dando certeza y seriedad a la información contenida en los respectivos Libros de Guardia;

Que respecto de las diferencias entre las interrupciones registradas en el Libro de Guardia Zona Norte y las contenidas en el informe mensual, alega la distribuidora que dichas diferencias no son tales, tratándose de una simple discordancia en los códigos usados para elaborar uno y otro informe. Señala además, que en el informe diario en que se consignan las interrupciones mayores de 10 minutos se ha utilizado una identificación del alimentador afectado que no condice con la que se recoge en el informe mensual, agregando un detalle explicativo a fin de demostrar la correspondencia entre ambos informes, haciendo reserva de incorporar más datos y ofreciendo explicaciones de un técnico;

Que en el acta de fojas 55/56, los técnicos de "EDENOR S. A." que brindaron las explicaciones señalaron que en relación al orden de magnitud de las interrupciones mensuales, de alrededor del millar, la cantidad de diferencias encontradas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD —tan solo tres— puede considerarse comprendida dentro del margen de error de cualquier procedimiento administrativo;

Que en cuanto a las interrupciones menores a tres minutos, "EDENOR S. A." señala que asumió como límite para el cómputo de indicadores el mismo fijado para la etapa dos de calidad de servicio;

Que los descargos de la distribuidora no resultan aceptables ya que razones de orden cuantitativo, si bien pueden influir en la graduación de la pena, no son suficientes para excusar el cumplimiento de lo establecido en el punto 5.1 del Anexo I de la Resolución ENRE Nº 25/93 que dispone que todos los eventos que afecten a la red de media tensión produciendo interrupciones a los usuarios deben ser asentados en los libros de guardia, no excluyendo de la información a las interrupciones menores a tres minutos, sin perjuicio de su consideración o no para el cálculo de las sanciones por calidad del servicio;

Que el accionar de "EDENOR S. A." a que se refiere el expediente ENRE Nº 429/94 configura incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 25/93 y, consecuentemente, el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, por lo que, tratándose de incumplimientos referidos a los procedimientos de control de la calidad del servicio técnico, deben considerarse comprendidos en las disposiciones del punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión como violatorios de las obligaciones referidas al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluarla;

Que en consecuencia, corresponde la aplicación de penalidades por los cargos formulados a fojas 22/23 del expediente ENRE Nº 429/94;

Que con respecto a los descargos de la distribuidora efectuados en el expediente ENRE Nº 557/94, objetando las disposiciones de la Resolución ENRE Nº 14/93 y sus alcances, tales objeciones resultan desvirtuadas frente al dictado de la Resolución S. E. Nº 198 del 15 de julio de 1994, que rechazó el Recurso de Alzada interpuesta por "EDENOR S. A.";

Que con relación a la cantidad de mediciones en Centros MT/BT, corresponde aceptar parcialmente los descargos formulados, resultando que la distribuidora ha efectuado 1305 mediciones de las cuales 1266 resultaron válidas, por lo que debe considerarse que 45 no fueron instaladas y que 39 resultaron fallidas;

Que con la ya citada Resolución S. E. Nº 198/94 que rechazó el Recurso de Alzada interpuesto por "EDENOR S. A." confirmando la validez de la Resolución ENRE Nº 14/93 queda desvirtuada la interpretación dada por la distribuidora respecto del número de 50 puntos seleccionados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, por lo que el descargo formulado al respecto no resulta aceptable;

Que respecto a la entrega del software de procesamiento, debe entenderse cumplida esta obligación y en consecuencia aceptarse el descargo formulado por la distribuidora;

Que con relación al cargo referido al atraso en la entrega de la información mensual es procedente el descargo formulado por "EDENOR S. A.";

Que en cuanto al deber mensual de proporcionar información sobre interrupciones, la obligación de la distribuidora consiste en entregar información sobre todas ellas, sin efectuar exclusiones unilaterales como las interrupciones iguales o inferiores a tres minutos o las que corresponden a zonas carenciadas o las provocadas por maniobras en paralelo que no producen cortes de suministro, supuestos que se incluyen en el Libro de Guardia pero no en la información mensual;

Que sobre las diferencias existentes entre la información mensual, la existente en los Libros de Guardia y el consolidado semestral, la distribuidora alude razones como las expuestas precedentemente y argumenta que la información mensual es de carácter provisorio y que la definitiva es el consolidado semestral;

Que tal argumentación no constituye adecuado descargo toda vez que resulta inadmisible otorgar carácter provisorio a la información mensual ya que en tal lapso de tiempo se puede completar y corregir cualquier desviación o falta de datos que pudiera corresponder y toda falla producida o registrada en el Libro de Guardia;

Que, por otra parte, una vez registrada la falla en el libro de guardia no cabe admitir la modificación de tal registro;

Que la entrega incompleta de información al finalizar el semestre, no ha permitido contar con la totalidad de las fallas para la determinación de los indicadores;

Que "EDENOR S. A.", no ha efectuado el cálculo de los indicadores correspondientes al primer semestre de control, ya que si bien presentó el programa de cálculo y la base de datos para el mismo, no efectuó la presentación del correspondiente cálculo, configurando tal hecho un incumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.1 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión;

Que los puntos 5.5.1 y 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión prevén, claramente, sanciones distintas para dos incumplimientos también distintos en cada caso; uno por la entrega del producto o la prestación del servicio propiamente dicho y otra por no cumplir con el relevamiento y el procesamiento de los datos para poder evaluar la calidad del producto o del servicio técnico;

Que la graduación de la sanción que pudiera corresponder para los distintos supuestos contemplados se encuentra diferenciada en las citadas estipulaciones contractuales en coincidencia con la distinta naturaleza de los diferentes incumplimientos que penaliza, por lo que no es admisible la argumentación expresada por la distribuidora en el sentido de que existiría una doble penalización en beneficio del usuario;

Que los incumplimientos de "EDENOR S. A." verificados en el sumario contenido en el expediente ENRE Nº 557/94 se refieren a los procedimientos que permiten controlar la calidad del servicio en la etapa 1 que resultan comprendidos en las disposiciones de los puntos 5.5.1 y 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se configuran como violatorios de las obligaciones referidas al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto y del servicio técnico, del Anexo a la Resolución ENRE Nº 14/93 y del Anexo I a la Resolución ENRE Nº 25/93 y consecuentemente configuran incumplimientos al artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión;

Que a las conductas de "EDENOR S. A." antes descriptas corresponde la aplicación de sanciones cuyo tope máximo es el resultante de lo descripto en los puntos 2 y 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que en la sustanciación de los sumarios de los expedientes a que se refiere la presente resolución, se han respetado los principios del debido proceso;

Que respecto de los incumplimientos a que refieren ambos sumarios, a los fines del discernimiento de las correspondientes sanciones, debe tenerse presente la falta de antecedentes de la distribuidora;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 inciso o) y 63 inciso g) de la ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Formular a "EDENOR S. A.", por las falencias de carácter formal a que se refieren los Considerandos de la presente Resolución, una severa advertencia a fin de que en el futuro evite la reiteración de las mismas bajo apercibimiento de tenerlas como antecedentes a los efectos de la aplicación de sanciones.

Art. 2º — Aplicar a "EDENOR S. A.", por los incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a la calidad del Servicio Técnico a que se alude en los

Considerandos precedentes, una multa de $ 161.000 (CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS).

Art. 3º — Aplicar a "EDENOR S. A.", por los incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a la calidad del Producto Técnico a que se alude en los Considerandos que anteceden, una multa de $ 147.712 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS).

Art. 4º — El importe resultante de las penalidades aplicadas en los Artículos 2 y 3 precedentes deberá ser pagado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro del término de cinco días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 5º — Notifíquese a "EDENOR S. A.".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 10/2 Nº 491 v. 10/2/95

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 16/95

Reconócese el cambio de denominación de la razón social de Fiat Vehículos Industriales S. A. Argentina.

Bs. As., 3/2/95

VISTO el Expediente Nº 618.070/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la firma IVECO ARGENTINA S. A. informa que bajo dicho rubro social opera en la actualidad la empresa anteriormente denominada FIAT VEHICULOS INDUSTRIALES S. A. ARGENTINA, solicitando, en consecuencia, se modifique la denominación de la empresa.

Que la firma FIAT VEHICULOS INDUSTRIALES S. A. ARGENTINA fue incorporada al Régimen de la Industria Automotriz, establecido por la Ley 21.932, mediante el dictado del Decreto Nº 2879 de fecha 4 de noviembre de 1983.

Que, según constancias obrantes en la documentación que la firma IVECO ARGENTINA S. A. ha acompañado a su presentación, el cambio de denominación de la razón social se encuentra incluida en los actuales estatutos sociales, los cuales fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba, con fecha 19 de diciembre de 1990.

Que dado que la operación mencionada se limita al cambio de denominación de la razón social, no implicando la modificación en la titularidad del paquete accionario, la misma no resulta alcanzada por lo previsto en el artículo 3º de la Ley 21.932.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer a IVECO ARGENTINA S. A. como la nueva denominación de la empresa terminal de la industria automotriz FIAT VEHICULOS INDUSTRIALES S. A. ARGENTINA.

Art. 2º — El reconocimiento a que se alude en el artículo primero tiene efectos a partir del 19 de diciembre de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 18/95

Aplícase una multa a EDESUR S. A. por incumplimientos.

Bs. As., 31/1/95

VISTO: Los expedientes ENRE Nº 423/94 y Nº 556/94, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Responsable del Area legal del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, obrante a fojas 111/112 del expediente ENRE Nº 423/94 se instruyó sumario y se formularon cargos a "EDESUR S. A." por incumplimiento durante los meses de setiembre y octubre de 1993 a lo dispuesto en los puntos 5.1 y 6.2 del Anexo I a la Resolución ENRE Nº 25/93 y en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, por los hechos allí referidos;

Que por Resolución ENRE Nº 91/94 obrante a fojas 13/21 del expediente ENRE Nº 556/94 se instruyó sumario y se formularon cargos a la misma empresa por incumplimiento durante los meses de noviembre y diciembre de 1993 y enero de 1994 a lo dispuesto en los puntos 5.5.1 y 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en el Anexo a la Resolución ENRE Nº 14/93 y en el Anexo 1 a la Resolución Nº 25/93, por los hechos a que allí se refiere;

Que notificada de los cargos formulados en los referidos expedientes, "EDESUR S. A." efectuó los correspondientes descargos a fojas 118/134 del expediente ENRE Nº 423/94 y a fojas 35/54 del expediente ENRE Nº 556/94;

Que las ex áreas Técnica, de Economía y de Asuntos Legales del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD han emitido los correspondientes dictámenes en el expediente ENRE Nº 423/94, los que obran, respectivamente a fojas 136 y 143/146; 137 y 138/139.

Que asimismo la ex-área Técnica del Organismo ha emitido el correspondiente dictamen en el expediente ENRE Nº 556/94, el que obra a fojas 56/59, expidiéndose a fojas 60/61 del referido expediente el Area Legal;

Que con respecto a los descargos formulados en el expediente ENRE Nº 423/94, la distribuidora afirma que no es relevante, en su opinión, la falta inicial de un número que identifique los Libros de Guardia para el proceso de control, ya que en el primer semestre sólo se utilizaron dos libros y parcialmente otros dos, agregando que, a pesar de la falta de número, los aquéllos han estado perfectamente señalizados en su tapa con el período en meses cubierto por tal libro. Tal descargo sólo resulta aceptable por el período en que se estuvo utilizando el primer libro, ya que a partir de la existencia de más de uno es indispensable su identificación mediante la correspondiente numeración;

Que en cuanto a la falta de foliado correlativo de los Libros de Guardia, "EDESUR S. A." manifiesta que esos libros llevan una foliatura cada dos páginas por tratarse de los que utilizaba anteriormente SEGBA S. A., los que reunían esas características;

Que habiendo el Area Técnica del Organismo informado a fojas 137 que una muestra de los libros había sido presentada oportunamente al Ente, puede aceptarse el descargo formulado;

Que la distribuidora manifiesta que el procedimiento a seguir para la rúbrica de los Libros de Guardia no fue definido por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, pese a lo cual su personal de conducción procederá a rubricar cada página de los libros citados;

Que la obligación de rubricar los Libros de Guardia se encuentra establecida en la Resolución ENRE Nº 25/93, no resultando en consecuencia aceptable el descargo formulado;

Que la distribuidora reconoce no haber incorporado un número correlativo a cada una de las interrupciones por estimar que, a falta de procedimientos acordados con el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, tal numeración podría resultar inútil;

Que estando claramente establecido que en el Libro de Guardia deben asentarse con su respectivo número de orden todos los eventos que afecten la red, produciendo interrupciones a los usuarios, no se considera justificable el descargo;

Que la distribuidora señala que los espacios en blanco que se advierten en los libros de Guardia tienen su origen en la necesidad de iniciar el registro de una interrupción cuando la anterior no ha finalizado y que tal exigencia no forma parte de la Resolución antes citada;

Que dadas las razones expuestas puede aceptarse el descargo, sin perjuicio de lo cual corresponde que, una vez finalizada la correspondiente interrupción, se anulen los espacios en blanco;

Que todas las infracciones precedentemente consideradas constituyen incumplimientos a deberes que, si bien son formales, revisten particular importancia para que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD pueda realizar correctamente su función de control, dando certeza y seriedad a la información contenida en los respectivos Libros de Guardia;

Que alega la distribuidora que las principales diferencias que se advierten entre los informes de los meses de setiembre y octubre de 1993 enviados a este Organismo y lo registrado en los Libros de Guardia obedecen a que las interrupciones por maniobras y trabajos programados no fueron incorporados al listado mensual;

Que este descargo no resulta atendible ya que tanto el Contrato de Concesión, en el punto 3 del Subanexo 4, como la Resolución ENRE Nº 25/93 en los puntos 5.1 y 6.2 de su Anexo I, establecen que se debe computar la totalidad de las operaciones de la red que originen interrupción en el suministro al usuario, habiendo el ENRE definido esta cuestión en la Resolución ENRE Nº 79/94;

Que los incumplimientos a la Resolución ENRE Nº 25/93 verificados en el sumario contenido en el expediente ENRE Nº 423/94, en los términos y con los alcances indicados en los Considerandos precedentes, se refieren a los procedimientos de control de la calidad del servicio técnico en la Etapa 1, por lo que resultan comprendidos en las disposiciones del punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión como violatorios de las obligaciones referidas al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del servicio técnico (tercer párrafo del punto citado);

Que con respecto a los descargos efectuados por "EDESUR S. A." en el expediente ENRE Nº 556/94, la misma ha formulado objeciones a la Resolución ENRE Nº 14/93 y sus alcances manifestando desconocer la resolución recaída en el recurso de alzada que la distribuidora promoviera contra la mencionada Resolución, objeciones éstas que resultan desvirtuadas frente al dictado, por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA de la Resolución S. E. Nº 200 del 15 de julio de 1994, que rechazó el referido recurso;

Que con relación a los descargos efectuados en cuanto a los incumplimientos referidos a calidad del producto técnico, con respecto a equipos no instalados, las dificultades alegadas por la distribuidora no resultan justificables al incumplimiento de su obligación, tanto en lo que se refiere a puntos de medición como a centros MT/BT, dada la existencia de un listado complementario de puntos y centros alternativos que, junto con el listado de puntos y centros básicos a medir, configura un número suficiente de variantes que permite cumplir con la respectiva normativa;

Que con respecto a los registros no válidos, el porcentaje de fallas en la medición es elevado tanto para los puntos cuanto para los centros, toda vez que la distribuidora a lo largo del proceso total de medición que comprende desde la instalación de la medición hasta la entrega formal del archivo al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICICAD puede cumplir con su obligación de entregar un resultado válido de la medición efectuada remitiendo el punto que hubiese presentado una medición fallida a lo largo del semestre;

Que en cuanto a la obligación de efectuar un registro continuo e informatizado de tensión en bornes de MT de las Subestaciones de Distribución AT/MT de acuerdo al punto 2.1 CRITERIOS BASICOS de la Resolución ENRE Nº 14/93, la distribuidora no efectúa un descargo sobre la conducta sobre la que se basaron los cargos. Destaca, solamente, haber remitido los datos relevados lo cual no implica el cumplimiento de la obligación de realizar un registro continuo e informatizado de tensiones, destacándose al respecto que no existieron registraciones por la totalidad del período y que la información remitida alcanza sólo al 64 % del mismo;

Que con relación a los incumplimientos relativos a la calidad del servicio técnico consistentes en la obligación de producir información mensual, "EDESUR S. A." niega que la misma resultara errónea y parcial, argumentación ésta que se ve desvirtuada por el resultado de la información auditada obrante a fojas 2/5 del expediente ENRE Nº 556/94, ya que la información mensual no incluyó las interrupciones debidas a trabajos programados, habiéndose utilizado para ello un criterio adoptado por decisión unilateral de la concesionaria;

Que en cuanto al incumplimiento en la entrega de software de procesamiento, las argumentaciones utilizadas por "EDESUR S. A." para sustentar su imposibilidad de cumplir con esta obligación en tiempo y forma no resultan descargo suficiente que justifique la exención de la sanción, a ello debe agregarse que la demora superó en casi un mes el cierre del semestre, dificultando tanto la tarea de revisión y control de los índices de calidad de servicio como de la corrección de los cálculos que deben efectuarse al efecto;

Que los incumplimientos de la distribuidora *verificados en el sumario contenido* en el expediente ENRE Nº 556/94, se refieren a los procedimientos que permiten controlar la calidad del servicio técnico en la etapa 1, que resultan comprendidos en las disposiciones de los puntos 5.5.1 y 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se configuran como violatorios de las obligaciones referidas al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del servicio y del producto técnico, del Anexo a la Resolución ENRE Nº 14/93 y del Anexo 1 de la Resolución ENRE Nº 25/93;

Que a las conductas de "EDESUR S. A." antes descriptas, corresponde la aplicación de sanciones cuyo tope máximo es el resultante de lo descripto en los puntos 2 y 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que en la substanciación de los sumarios de los expedientes referidos se han respetado los principios del debido proceso;

Que respecto a los incumplimientos a que se refieren ambos sumarios, a los fines del discernimiento de las correspondientes sanciones, debe tenerse presente la falta de antecedentes de la distribuidora;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 inciso o) y 63 inciso g) de la ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Formular a "EDESUR S. A.", por las falencias de carácter formal a que se refieren los Considerandos precedentes, una severa advertencia a fin de que en el futuro evite la reiteración de las mismas bajo apercibimiento de tenerlas como antecedentes a los efectos de la aplicación de sanciones.

Art. 2º — Aplicar a "EDESUR S. A." por los incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a la calidad del producto técnico a que se refieren los Considerandos de esta Resolución, una multa

de $ 333.248 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS).

Art. 3º — El importe resultante de la penalidad aplicada en el Artículo precedente deberá ser pagado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro del término de cinco días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDESUR S. A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 10/2 Nº 495 v. 10/2/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 19/95

Créase el "Fondo Especial ENRE".

Bs. As., 31/1/95

VISTO: Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 24.065 los recursos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se componen con ingresos de distinta naturaleza, y

CONSIDERANDO:

Que dada la diversa naturaleza mencionada en el Visto resulta necesario establecer dos regímenes diferenciados para el tratamiento de los ingresos a que se refiere el inciso a) del artículo 66 de la ley 24.065, por una parte, y por la otra para los demás ingresos mencionados en el artículo citado;

Que, de acuerdo al inciso a) ya aludido, los ingresos provenientes de la Tasa de Fiscalización y Control creada por los artículos *20 y 67 de la ley 24.065* integran los recursos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;

Que la mecánica del cálculo de la Tasa de Fiscalización prevista en el segundo párrafo del artículo 67 de la ley 24.065 torna inconveniente trasladar excedentes financieros de un ejercicio a otro, por cuanto los cambios en la alícuota correspondiente a cada empresa le harían modificar su participación relativa respecto de los gastos e inversiones previstos por el Organismo para cada período presupuestario;

Que, de acuerdo con el artículo 63 inciso f) de la ley de creación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, este Organismo debe confeccionar anualmente su memoria y balance, quedando sujetos éstos al control externo que fija el régimen de contralor público y a la aprobación final de la Auditoría General de la Nación;

Que dado que los ingresos definidos en el inciso a) del artículo 66 de la ley revisten el carácter de tasa de servicio de control, a partir de la fecha de aparición de su memoria y balance anual, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debería reintegrar a las empresas aportantes de la tasa los excedentes de su gestión durante el período auditado;

Que, en mérito de lo manifestado, resulta conveniente establecer un régimen para el reintegro a los contribuyentes de los sobrantes de la gestión del Organismo correspondientes a cada ejercicio anual;

Que, asimismo, sería conveniente prever, en el régimen aplicable a los recursos provenientes de los ingresos en concepto de Tasa de Fiscalización, que los excedentes de cada gestión se devuelvan a cada contribuyente en forma proporcional a los aportes que hubiera realizado durante el ejercicio fiscal cuya memoria y balance hayan sido aprobados por la Auditoría General de la Nación;

Que en los incisos b), c) y d) del artículo 66 de la ley 24.065, se prevé que los recursos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD también se integren con ingresos de origen distinto a los provenientes de la Tasa de Fiscalización, tales como subsidios, herencias, legados, donaciones, multas y decomisos;

Que para una mejor gestión financiera, patrimonial y contable, es necesario que los recursos derivados de los ingresos a los que se refiere el Considerando precedente sean afectados a una cuenta especial que resulta oportuno crear con la denominación de "Fondo Especial ENRE";

Que, asimismo, es conveniente que el "Fondo Especial ENRE" sea aplicado de acuerdo con las disposiciones que adopte este Directorio, en cada circunstancia;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en atención a lo dispuesto por los artículos 63 inciso g) y 64 de la ley 24.065;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reintegrar a los contribuyentes que anualmente han abonado la Tasa de Fiscalización y Control, los excedentes que surjan del balance anual del Organismo, una vez que el mismo sea aprobado por la Auditoría General de la Nación o el órgano de contralor externo que lo sustituya o complemente.

La devolución de los fondos a los contribuyentes con derecho a ello, será realizada en la proporción de las participaciones relativas de cada uno de ellos en los gastos e inversiones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, correspondientes al ejercicio fiscal cuya memoria y balance hubieren sido aprobados por la Auditoría General de la Nación en la forma ya descripta.

Art. 2º — Crear, como cuenta especial del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, el "Fondo Especial ENRE", el cual se integrará con los recursos que se originen en los ingresos a los que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 66 de la ley 24.065. La aplicación de los recursos disponibles en dicho Fondo será determinada en forma exclusiva por el Directorio del Organismo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 10/2 Nº 496 v. 10/2/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 20/95

Fíjanse, con carácter provisorio, límites de emisión de material particulado en unidades de la Central Térmica San Nicolás S.A.

Bs. As., 31/1/95

VISTO: La Resolución ENRE Nº 153/94, por la que se aprobó el Plan de adecuación de las emisiones a la atmósfera de la "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." ha ejecutado las mejoras operativas comprometidas para la unidad 11 y realizado los estudios y ensayos programados con diferentes mezclas de combustibles;

Que, asimismo, ha presentado los informes de avance y final solicitados en la Resolución referida y pide se le extienda el plazo en el cual las emisiones de material particulado de las unidades 11 y 12, puedan exceder el límite establecido en el Pliego de Privatización y en tal sentido propone que el valor máximo permisible sea fijado en 1500 mg/Nm^3;

Que del monitoreo de la calidad de aire en las inmediaciones de la "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." y de la aplicación de modelos de difusión de contaminantes, con hipótesis de concentraciones de emisiones de material particulado de 1500 mg/Nm^3 para las unidades 11 y 12, y de 300 mg/Nm^3 para la unidad 15, surge que esas concentraciones no son incompatibles con el mantenimiento de niveles adecuados de material particulado en la atmósfera, en las inmediaciones de la Central;

Que es conveniente incorporar en este acto, lo acordado por Nota ENRE Nº 2863/94 respecto de la fijación de una concentración máxima de material particulado en la unidad Nº 15, de 300 mg/Nm^3, hasta el 30 de junio de 1995;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por el artículo 56 inciso k) de la Ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como concentración límite de emisión de material particulado en las unidades Nº 11 y 12 de la "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.", el valor de 1500 mg/Nm^3 y como valor medio diario el de 1000 mg/Nm^3.

Art. 2º — Los límites establecidos en el Artículo precedente, son establecidos con el carácter de provisorios hasta el 31 de diciembre de 1995. A partir de la fecha del dictado de la presente, CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS deberá:

I. Mantener en operación continua una red de medición de nivel de material particulado en por lo menos dos estaciones de monitoreo ubicadas en las inmediaciones de la central, a las distancias donde es esperable la producción de los máximos valores de inmisión, según los modelos de difusión de contaminantes aplicados.

II. Presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, antes del 15 de marzo próximo, las curvas de correlación entre concentración de material particulado en chimeneas Nº 1 y Nº 3 y los valores de porcentaje de opacidad registrados por los equipos de monitoreo continuo instalados en esos conductos.

III. Realizar, al menos cada quince días, determinaciones de concentración de material particulado en la chimenea Nº 1, mediante técnicas estandarizadas e informarlas al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, conjuntamente con los reportes semanales.

Art. 3º — Establecer como concentración límite de material particulado en la unidad 15, el valor de 300 mg/Nm3, como valor provisorio hasta el 30 de junio de 1995. "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." deberá realizar antes del 30 de mayo próximo, la instalación de los dispositivos que permitan que a partir del 30 de junio de 1995, la concentración de material particulado en esta unidad sea menor o igual a 120 mg/Nm3.

Art. 4º — El no cumplimiento de los requisitos enunciados en la presente Resolución, en los plazos y formas indicadas, hará caducar automáticamente la flexibilización temporaria de las concentraciones límites incorporadas en los artículos primero y tercero, y será de plena aplicación lo establecido en el Pliego de Privatización de la Central y en la Resolución SE Nº 154/93.

Art. 5º — Notifíquese a "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 10/2 Nº 497 v. 10/2/95

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 26/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Chiarito Hermanos S. A.

Bs. As., 3/2/95

VISTO el expediente Nº 616.229/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CHIARITO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de productos textiles, con domicilio en Lamadrid 523, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CHIARITO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Lamadrid 523, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 616.229/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CHIARITO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Tucumán 1424, piso 2º, Depto. B, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 26

Expte. Nº 616.229/94

Empresa: CHIARITO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N.C.E.	Descripción
5407	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 5404.
5408	Tejidos de hilados de filamentos artificiales incluidos los fabricados con productos de la partida 5405. En todos los casos incluye tanto los tejidos crudos, blanqueados, estampados y teñidos de distintos gramajes.

Producto a Importar:

Posición N.C.E.	Descripción
5407	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 5404. Se excluye de esta posición los productos destinados a cortinería. CHIARITO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA deberá informar a la Asociación de Industriales Textiles Argentinos —ADITA— con treinta días de anticipación, su intención de importación dentro del Régimen de Especialización Industrial a los efectos que dicha Cámara verifique su destino.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0	—	—
1º	0	10.000	10.000
2º	0	10.000	10.000
3º	0	10.000	10.000
4º	0	10.000	10.000
5º	0	10.000	10.000
6º	0	10.000	10.000
TOTAL		60.000	60.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 77/95

Establécese la dependencia que tendrá la responsabilidad de llevar el Registro de Mediadores.

Bs. As., 6/2/95

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 535 de fecha 13 de mayo de 1994 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo citado en el Visto, se estableció, entre otras cosas, que debía inscribirse en un Registro de Mediadores a aquellos postulantes que hubieren aprobado la formación y entrenamiento programados por la Escuela de Mediadores y/o la Dirección Nacional de Extensión Jurídica de este Ministerio, o que éstas convaliden.

Que es necesario determinar la dependencia de este Ministerio que tendrá la responsabilidad de llevar el registro de marras.

Que de acuerdo con la asignación de misiones y funciones efectuada por el Decreto Nº 2358/93, es pertinente que tal función recaiga en la Dirección Nacional de Extensión Jurídica dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º del Decreto Nº 1480/92 y por el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el Registro de Mediadores previsto por el numeral II del Anexo I a la Resolución Nº 535 de fecha 13 de mayo de 1994 del registro de este Ministerio, será llevado por la Dirección Nacional de Extensión Jurídica dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 83/95

Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis.

Bs. As., 6/2/95

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LUIS, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Mónica del Carmen SPAGNUOLO, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LUIS, a la señora doctora Mónica del Carmen SPAGNUOLO (DNI Nº 16.673.525).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 16/95

Sanciónase a TRANSNOA S. A.

Bs. As., 31/1/95

VISTO el Expediente ENRE Nº 662/94, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a "TRANSNOA S. A." por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante nota GG050/94 de fecha 4 de octubre de 1994;

Que los incumplimientos en que ha incurrido la transportista consisten en indisponibilidades programadas y forzadas de capacidad de transporte - líneas, equipamientos de conexión y transformación, y han sido analizados por el Area Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, cuyas conclusiones han sido volcadas en Memorándum AF/148 y se reflejan en el Anexo I de la presente resolución;

Que en relación al caso identificado en el Anexo I de la presente con el número 1, el mismo no resulta penalizable ya que coincidiendo con el criterio adoptado por CAMMESA y manteniendo el ya determinado por este organismo en Resolución ENRE Nº 98/94, en la sanción aplicable, sólo debe tenerse en cuenta la línea que a raíz del evento se encontró directamente indisponible, quedando excluidas del cómputo aquellas otras que sin sufrir desperfectos no estuvieron disponibles solamente como consecuencia de la salida de servicio de la afectada;

Que por ello, la indisponibilidad de la línea *El Bracho-Güemes ocurrida el día* 1/8/94 no resulta de responsabilidad de "TRANSNOA S. A.", toda vez que fue causada por la apertura de un interruptor que no siendo de su propiedad ni estando a su cargo su mantenimiento, la dejó fuera de servicio;

Que tal criterio encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 4º del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del Contrato de concesión de "TRANSNOA S. A.", en cuanto considera indisponible un equipo cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección o maniobra;

Que con idéntico criterio y en base a los mismos fundamentos, no resultan penalizables las indisponibilidades indicadas con los números 11, 12 y 15;

Que en relación con los casos indicados en el citado Anexo I con los números 4, 5, 34 y 76 en los que "TRANSNOA S. A." solicitó que no se la sancione por cuanto las salidas de servicio fueron motivadas por pedidos de terceros, no corresponde atender a lo peticionado toda vez que en la normativa aplicable no se encuentra prevista tal situación como eximente de responsabilidad. Por ello debe sancionarse la indisponibilidad a la transportista y que sea ésta la que arbitre los medios para obtener su recupero de quien resultare responsable, en cada caso;

Que en cuanto a la condición de programada o forzada de una indisponibilidad, el ya aludido Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones define claramente un tipo y otro. Conforme a tal normativa, dicha calificación depende de la incorporación en la programación semestral, o eventualmente en la semanal o diaria de CAMMESA de las indisponibilidades de la transportista, por lo que los casos indicados con los números 34 y 76 se consideran sancionables como indisponibilidades forzadas;

Que para los supuestos individualizados con los números 2, 19, 20 a 22, 43 y 48 cuyo detalle se efectúa en Anexo II a la presente, tomando en cuenta las constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto, corresponde su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 181/94, por lo que no se penalizan tales indisponibilidades;

Que respecto del caso indicado en el mismo Anexo II con el número 27, referido a la salida de servicio de la línea Güemes-Sanjuancito ocurrida el día 13/8/94, la transportista aduce que fue motivada en la quema del monte, solicitando se considere el supuesto eximido de su responsabilidad por la causal de fuerza mayor;

Que en predios donde no cuenta con servidumbre de electrocuto constituida a su favor, la transportista se ve impedida de ejercer sus derechos de contralor para evitar la quema de monte debajo de las líneas, impidiendo con ello que salgan de servicio;

Que similar criterio fue considerado en el dictado de la Resolución ENRE Nº 181/94, para resolver los casos de indisponibilidades provocadas por la quema de caña en predios donde la transportista no cuenta con convenios de servidumbre o la fijación judicial de la indemnización correspondiente, por lo que se entiende razonable hacer extensivo lo allí resuelto a los casos de quema de monte en predios que se encuentren en dicha situación, no sancionando, consecuentemente, el caso Nº 27;

Que respecto de los casos indicados con los números 23 y 24 "TRANSNOA S. A." adujo que la salida de la línea Güemes -Campo Santo- Salta ocurrida el día 11/8/94 fue provocada por un hecho de vandalismo en las proximidades de la estación transformadora Salta, en el tramo de línea Salta-Campo Santo, perpetrado arrojando un alambre sobre dicha línea. Solicita, por ello que la indisponibilidad no le sea penalizada por tratarse de un hecho causado por fuerza mayor;

Que en respaldo de sus dichos la transportista no aporta prueba y por ende la fuerza mayor alegada se debe entender como no probada, por lo que la indisponibilidad resulta sancionable de conformidad con la normativa vigente;

Que en el supuesto indicado con el número 39, "TRANSNOA S. A." adujo que la salida de la línea Estática - Sarmiento Norte ocurrida el día 18/7/94 fue provocada por el hecho de un tercero ajeno a la transportista y a la actividad del sector eléctrico, como es una contratista de "TELECOM S. A.", solicitando que la indisponibilidad no le sea penalizada por tratarse de un hecho causado por fuerza mayor;

Que en respaldo de sus dichos la transportista aportó en expediente ENRE Nº 604/94 en el que tramitan las indisponibilidades del mes de julio de 1994, como única prueba, fotocopias simples de fotografías sin certificar que dice se corresponden con el lugar y circunstancia alegados. Tales pruebas no reúnen las condiciones adecuadas para su ameritación, por lo que deben las mismas ser desestimadas. En consecuencia, la fuerza mayor alegada se entiende como no probada y, por ello la indisponibilidad resulta sancionable en los términos de la normativa vigente;

Que, consecuentemente con lo expresado, el reclamo de los daños que un tercero le hubiere causado deberá ser efectuado por la transportista a quien resulte responsable en la instancia correspondiente;

Que con respecto a los demás cargos formulados, los que se identifican en el Anexo I a la presente con los números 3, 6 al 10, 13, 14, 16 al 18, 25, 26, 28 al 33, 35 al 38, 40 al 42, 44 al 47, 49 al 75 y 77 al 87, "TRANSNOA S. A." no efectuó descargo alguno, por lo que los mismos resultan penalizables;

Que sin perjuicio de lo dicho en el considerando precedente, los casos indicados con los números 73, 78 y 79 deben ser considerados como indisponibilidad forzada autorizada por CAMMESA, por lo que la sanción debe adecuarse en su monto que resulta inferior al del cargo oportunamente formulado;

Que, igualmente, debe reducirse el monto de la sanción en relación al del cargo formulado en los casos indicados con los números 66, 67 y 69, por no haber causado la indisponibilidad Energía No Suministrada (ENS) además de haber sido informadas en término;

Que también resulta menor la sanción en relación al cargo efectuado en el caso indicado con el número 77, por no haber causado la indisponibilidad Energía No Suministrada (ENS);

Que, asimismo, deben adecuarse en menos respecto de los cargos formulados, los montos a sancionar en los casos indicados con los números 3, 9 a 14, 20, 21, 23, 26, 45, 68, 70 y 71, por cuanto según ulterior información brindada por CAMMESA, las indisponibilidades fueron informadas en término;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "TRANSNOA S. A." en la suma de $ 14.512,44 (CATORCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) correspondientes al mes de agosto de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Capacidad de Transporte, Equipamientos de Conexión y Transformación, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a la presente.

Art. 2º — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S. A.".

Art. 3º — Considerar comprendidos en los términos de la Resolución ENRE Nº 181/94 a los casos detallados en el Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "TRANSNOA S. A." y a CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL – TRANSNOA S.A.

SUBANEXO A.1. **CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE**

DESDE EL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

$/Km-h : LINEAS 132 KV ###### FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos Indisp.	Tipo Sal.	F.R. %	Inf.	1/3 PENALIZAC.
3	SAN PEDRO JUJUY - LDOR NOA	132	49,00	4/08/94 20:15	4/08/94 20:25	0,17	10	F	--	SI	$ 249,09
4	HUACRA - LA CALERA NOA	132	91,19	4/08/94 11:35	4/08/94 11:53	0,30	18	P	--	SI	$ 1,19
5	LA CALERA NOA - FRIAS	132	27,29	4/08/94 11:35	4/08/94 11:53	0,30	18	P	--	SI	$ 0,36
6	VILLA QUINTEROS - RIO HONDO	132	75,40	5/08/94 15:35	5/08/94 15:44	0,15	9	F	--	SI	$ 327,60
7	INDEPENDENCIA 2 - EL BRACHO	132	17,10	8/08/94 9:28	8/08/94 16:49	7,35	441	P	--	SI	$ 7,98
8	AGUILARES - ESCABA	132	27,00	8/08/94 16:19	8/08/94 16:34	0,25	15	F	--	SI	$ 146,64
9	LA RIOJA - RECREO	132	######	9/08/94 13:26	9/08/94 13:42	0,27	16	F	--	SI	$ 1.213,94
10	SAN MARTIN (CAT) - RECREO	132	######	9/08/94 13:26	9/08/94 13:42	0,27	16	F	--	SI	$ 634,56
13	INDEPENDENCIA 2 - EL BRACHO	132	17,10	10/08/94 9:17	10/08/94 17:10	7,88	473	P	--	SI	$ 8,56
14	VILLA QUINTEROS - PUEBLO VIEJO	132	24,50	10/08/94 9:22	10/08/94 16:48	7,43	446	P	--	SI	$ 8,07
16	SAN MARTIN (CAT) - CATAMARCA	132	88,00	11/08/94 7:44	11/08/94 8:04	0,33	20	F	--	SI	$ 508,52
17	INDEPENDENCIA 2 - EL BRACHO	132	17,10	11/08/94 9:04	11/08/94 14:48	5,73	344	P	--	SI	$ 6,22
18	VILLA QUINTEROS - PUEBLO VIEJO	132	24,50	11/08/94 10:15	11/08/94 15:47	5,53	332	P	--	SI	$ 6,01
23	GÜEMES - CAMPO SANTO	132	6,20	11/08/94 20:26	11/08/94 21:25	0,98	59	F	--	SI	$ 215,07
24	SALTA - CAMPO SANTO	132	40,92	11/08/94 20:26	11/08/94 21:25	0,98	59	F	--	SI	$ 352,02
25	AGUA BLANCA - VILLA QUINTEROS	132	23,80	11/08/94 16:27	11/08/94 16:57	0,50	30	P	--	SI	$ 0,54
26	VILLA QUINTEROS - PUEBLO VIEJO	132	24,50	12/08/94 9:20	12/08/94 14:58	5,63	338	P	--	SI	$ 6,12
28	INDEPENDENCIA 2 - EL BRACHO	132	17,10	16/08/94 9:04	16/08/94 13:13	4,15	249	P	--	SI	$ 4,51
29	VILLA QUINTEROS - PUEBLO VIEJO	132	24,50	16/08/94 10:40	16/08/94 17:00	6,33	380	P	--	SI	$ 6,88
											$ 3.703,85

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL – TRANSNOA S.A.

SUBANEXO A.1. **CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE**

DESDE EL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

$/Km-h : LINEAS 132 KV	######

FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos Indisp.	Tipo Sal.	F.R. %	Inf.	1/3 PENALIZAC.
	TRANSPORTE hoja 1/3										$ 3.703,85
30	VILLA QUINTEROS - AGUILARES	132	21,00	17/08/94 9:32	17/08/94 14:10	4,63	278	P	--	SI	$ 5,03
31	VILLA QUINTEROS - PUEBLO VIEJO	132	24,50	17/08/94 10:25	17/08/94 17:05	6,67	400	P	--	SI	$ 7,24
32	SAN MARTIN (CAT) - LA RIOJA	132	#######	17/08/94 12:02	17/08/94 16:13	4,18	251	P	--	SI	$ 19,07
33	VILLA QUINTEROS - AGUILARES	132	21,00	18/08/94 10:10	18/08/94 15:53	5,72	343	P	--	SI	$ 6,21
34	TUCUMAN NORTE - TUCUMAN OESTE	132	7,00	18/08/94 13:35	18/08/94 14:24	0,82	49	P	--	SI	$ 0,89
35	SAN MARTIN (CAT) - LA RIOJA	132	#######	18/08/94 12:07	18/08/94 14:58	2,85	171	P	--	SI	$ 13,00
36	AGUA BLANCA - VILLA QUINTEROS	132	23,80	19/08/94 10:12	19/08/94 16:28	6,27	376	P	--	SI	$ 6,81
37	ESTATICA - EL BRACHO	132	19,60	19/08/94 18:46	19/08/94 19:01	0,25	15	F	--	SI	$ 135,78
38	INDEPENDENCIA 2 - EL BRACHO	132	17,10	20/08/94 15:10	20/08/94 19:06	3,93	236	F	--	SI	$ 444,58
39	ESTATICA - SARMIENTO NOA	132	4,35	1/08/94 0:00	23/08/94 16:55	544,92	32695	F	--	SI	$ 6.320,82
40	HUACRA - CATAMARCA	132	67,25	24/08/94 8:17	24/08/94 17:24	9,12	547	P	--	SI	$ 26,65
41	GÜEMES - EL BRACHO	132	#######	24/08/94 11:47	24/08/94 12:19	0,53	32	F	--	SI	$ 2.047,44
42	HUACRA - CATAMARCA	132	67,25	25/08/94 8:20	25/08/94 17:49	9,48	569	P	--	SI	$ 27,70
44	HUACRA - CATAMARCA	132	67,25	26/08/94 7:50	26/08/94 11:34	3,73	224	P	--	SI	$ 10,90
45	INDEPENDENCIA 2 - AGUA BLANCA	132	34,14	26/08/94 9:36	26/08/94 9:43	0,12	7	F	--	SI	$ 148,33
46	GÜEMES - EL BRACHO	132	#######	26/08/94 19:59	26/08/94 20:06	0,12	7	F	--	SI	$ 1.338,20
47	INDEPENDENCIA 2 - AGUA BLANCA	132	34,14	28/08/94 13:10	28/08/94 17:39	4,48	269	P	--	SI	$ 6,65
											$ 14.269,15

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Subanexo A.2.2 **CARGOS POR CONEXION - SALIDAS**

DESDE EL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

Salida en 132 kV o 66 kV	$ 2,021	50
Salida en 33 kV	$ 1,516	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1,516	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
49	SGO. CENTRO	105 (Loreto)	33,0	2/08/94 12:55	2/08/94 14:00	1,08	65	F	NO	SI	26,28
50	CATAMARCA	T.A.S.A.	33,0	4/08/94 8:40	4/08/94 17:42	9,03	542	P		SI	11,41
51	CATAMARCA	T.A.S.A.	33,0	5/08/94 8:15	5/08/94 12:08	3,88	233	P		SI	4,90
52	SAN JUANCITO	Línea Provincia	33,0	5/08/94 10:30	5/08/94 11:45	1,25	75	P		SI	1,58
53	AGUILARES	Concepción	13,2	5/08/94 11:15	5/08/94 11:55	0,67	40	P		SI	0,68
54	AGUILARES	Arroyo Barrientos	13,2	5/08/94 12:15	5/08/94 12:49	0,57	34	P		SI	0,58
55	V. QUINTEROS	Concepción	13,2	5/08/94 13:22	5/08/94 15:21	1,98	119	P		SI	2,00
56	CATAMARCA	Parque Industrial	33,0	12/08/94 8:20	12/08/94 12:20	4,00	240	P		SI	5,05
57	TUCUMAN NORTE	Aliment. Oeste	13,2	9/08/94 16:25	9/08/94 16:51	0,43	26	P		SI	0,43
58	TUCUMAN NORTE	Aliment. Urquiza	13,2	9/08/94 9:26	9/08/94 11:33	2,12	127	P		SI	2,14
59	CATAMARCA	Sumalao	13,2	19/08/94 15:29	19/08/94 15:47	0,30	18	P		SI	0,30
60	CATAMARCA	Chacarita	13,2	19/08/94 13:17	19/08/94 13:55	0,63	38	P		SI	0,64
61	CATAMARCA	Los Pozos	13,2	19/08/94 10:40	19/08/94 13:09	2,48	149	P		SI	2,51
62	SALTA	Distrib. Juramento 8	13,2	25/08/94 12:21	25/08/94 13:13	0,87	52	P		SI	0,88
63	SALTA	Distrib. Juramento 9	13,2	25/08/94 13:20	25/08/94 13:50	0,50	30	P		SI	0,51
64	SALTA	Distrib. Pellegrini	13,2	25/08/94 14:36	25/08/94 15:13	0,62	37	P		SI	0,63
											$ 60,51

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICAPOR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Subanexo A.2.1 **CARGOS POR CONEXION - TRANSFORMACION**

DESDE EL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

Cargos por Transformador por MVA $ =	0,152
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT.	REST. %	E.N.S.	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
65	SANTIAGO CENTRO	Trafo 132/33/13.2 T2	15	132/33/13,2	2/08/94 12:55	2/08/94 13:06	0,18	11	R	NO	60,00	NO	SI	1,61
66	LA BANDA	Trafo 132/33/13.2 T1	30	132/33/13,2	2/08/94 13:59	2/08/94 14:13	0,23	14	F	NO		SI	SI	56,09
67	CATAMARCA	Trafo 132/33/13.2 T1	15	132/33/13,2	4/08/94 19:53	4/08/94 19:56	0,05	3	R	NO	60,00	SI	SI	14,36
68	CATAMARCA	Trafo 132/33/13.2 T3	15	132/33/13,2	4/08/94 19:53	4/08/94 19:56	0,05	3	R	NO	60,00	NO	SI	1,44
69	SARMIENTO	Trafo 132/33/13.2 T1	30	132/13.2	10/08/94 13:58	10/08/94 14:04	0,10	6	F	NO		SI	SI	50,16
70	CEVIL POZO	Trafo 132/33/13.2	10	132/33/13,2	12/08/94 8:50	12/08/94 17:32	8,70	522	P	–		NO	SI	1,32
71	SANTIAGO CENTRO	Trafo 132/33/13.2 T1	15	132/33/13,2	12/08/94 9:02	12/08/94 14:52	5,83	350	P	–		NO	SI	1,33
72	ESTATICA SUR	Trafo 132/13.2 T3	30	132/13.2	12/08/94 10:40	12/08/94 12:15	1,58	95	P	–		NO	SI	0,72
73	AGUA BLANCA	Trafo 132/33/13.2 T2	15	132/33/13,2	19/08/94 16:22	19/08/94 16:25	0,05	3	R	SI	40,00	NO	SI	0,05
74	ESTATICA SUR	Trafo 132/13.2 T1	30	132/13.2	20/08/94 9:00	20/08/94 13:18	4,30	258	P	–		NO	SI	1,96
75	ESTATICA SUR	Trafo 132/13.2 T3	30	132/13.2	20/08/94 13:22	20/08/94 14:47	1,42	85	P	–		NO	SI	0,65
76	TUCUMAN NORTE	Linea ET Oeste y Trafo 3	15	132/33/13,2	18/08/94 13:35	18/08/94 14:45	1,17	70	P	–		NO	SI	0,27
77	LA RIOJA	Trafo 132/33/13.2 T2	15	132/33/13,2	22/08/94 10:25	22/08/94 10:30	0,08	5	F	NO		SI	SI	24,62
78	SANTIAGO CENTRO	Trafo 132/33/13.2 T2	15	132/33/13,2	22/08/94 10:45	22/08/94 15:07	4,37	262	R	SI	60,00	NO	SI	5,98
79	LA RIOJA	Trafo 132/33/13.2 T2	15	132/33/13,2	22/08/94 13:12	22/08/94 16:10	2,97	178	R	SI	40,00	NO	SI	2,71
80	SANTIAGO CENTRO	Trafo 132/33/13.2 T2	15	132/33/13,2	23/08/94 8:45	23/08/94 15:15	6,50	390	P	–		NO	SI	1,48
81	SANTIAGO CENTRO	Trafo 132/33/13.2 T2	15	132/33/13,2	24/08/94 8:30	24/08/94 15:45	7,25	435	P	–		NO	SI	1,65
82	ESTATICA SUR	Trafo 132/13.2 T1	30	132/13.2	26/08/94 19:59	26/08/94 20:05	0,10	6	F	NO		NO	SI	5,02
83	ESTATICA SUR	Trafo 132/13.2 T3	30	132/13.2	26/08/94 19:59	26/08/94 20:05	0,10	6	F	NO		NO	SI	5,02
84	LA BANDA	Trafo 132/33/13.2 T1	30	132/33/13,2	29/08/94 8:45	29/08/94 15:55	7,17	430	P	–		NO	SI	3,27
85	LA BANDA	Trafo 132/33/13.2 T1	30	132/33/13,2	30/08/94 9:01	30/08/94 15:46	6,75	405	P	–		NO	SI	3,08
86	CATAMARCA	Trafo 132/33/13.2 T1	15	132/33/13,2	31/08/94 9:27	31/08/94 12:05	2,63	158	P	–		NO	SI	0,60
87	LA BANDA	Trafo 132/33/13.2 T1	30	132/33/13,2	31/08/94 9:10	31/08/94 15:42	6,53	392	P	–		NO	SI	2,98
														$ 182,78

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL -- TRANSNOA S.A.

Subanexo A.3. **TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR**

DESDE EL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

A 1	PENALIZACIONES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE	$ 14.269,15
A 2.1	PENALIZACIONES POR CONEXION - TRANSFORMACION	$ 182,78
A 2.2	PENALIZACIONES POR CONEXION - SALIDAS	$ 60,51
	TOTAL A APLICAR	**$ 14.512,44**

ANEXO II

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL – TRANSNOA S.A.

CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE - NO PENALIZABLES POR RESOLUCIÓN ENRE Nº 181/94

DESDE EL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

$/Km-h : LINEAS 132 KV	0,43448

FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos Indisp.	Tipo Sal.	F.R. %	Inf. Térm.	1/3 PENALIZAC.
2	VILLA QUINTEROS - RIO HONDO	132	75,40	2/08/94 15:37	2/08/94 15:43	0,10	6	F	--	SI	--
19	AGUA BLANCA - VILLA QUINTEROS	132	23,80	11/08/94 13:51	11/08/94 14:01	0,17	10	F	--	SI	--
20	GÜEMES - EL BRACHO	132	#######	11/08/94 14:43	11/08/94 16:05	0,37	22	F	--	SI	--
21	GÜEMES - EL BRACHO	132	#######	11/08/94 15:58	11/08/94 16:45	0,82	49	F	--	SI	--
22	VILLA QUINTEROS - AGUILARES	132	21,00	11/08/94 16:54	11/08/94 17:09	0,25	15	F	--	SI	--
27	GÜEMES - SAN JUANCITO	132	36,24	13/08/94 12:37	13/08/94 12:41	0,07	4	F	--	SI	--
43	INDEPENDENCIA 2 - AGUA BLANCA	132	34,14	25/08/94 20:05	25/08/94 20:27	0,37	22	F	--	SI	--
48	AGUA BLANCA - VILLA QUINTEROS	132	23,80	29/08/94 14:45	29/08/94 14:53	0,13	8	F	--	SI	--
											$ 0,00

e. 10/2 Nº 493 v. 10/2/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 17/95

Sanciónase a TRANSNOA S. A.

Bs. As., 31/1/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 746/94, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a "TRANSNOA S. A." por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante nota GG 130/94 de fecha 21 de diciembre de 1994;

Que los incumplimientos en que ha incurrido la transportista consisten en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión y transformación, y han sido analizados debidamente por el Area Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, resultando volcadas sus conclusiones en memorándum AF/148 bis que se reflejan en el Anexo I de la presente Resolución;

Que en relación a los casos identificados con los números 15, 16, 22, 23, 24 y 26 los mismos no resultan penalizables ya que sin sufrir desperfectos no estuvieron disponibles sino sólo como consecuencia de la salida de la línea afectada. Ello así, en concordancia con el criterio ya adoptado por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en Resolución ENRE Nº 98/94. Dicho criterio encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 4º del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del Contrato de Concesión de TRANSNOA S. A., en cuanto considera indisponible un equipo cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección o maniobra;

Que en cuanto al caso individualizado con el número 21 referido a la salida de servicio de la línea San Martín Catamarca ocurrida el día 29/9/94, la transportista alega que debe considerársela como programada, por cuanto dice haber solicitado autorización a CAMMESA para solucionar el inconveniente, no resultando procedente atender a lo peticionado ya que la condición de Programada o Forzada de una indisponibilidad, se encuentra definida claramente en el ya mencionado Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones y conforme a tal normativa, dicha calificación depende de la incorporación de las indisponibilidades de la transportista en la programación semestral, o eventualmente en la semanal o diaria de CAMMESA;

Que en el supuesto a que se refiere el caso número 28 corresponde a salida de servicio de la línea Güemes - El Bracho de fecha 30/9/94, no resultan suficientes las argumentaciones de "TRANSNOA S. A." en su descargo, para justificar una eximición de las sanciones correspondientes, por lo que no es procedente acceder a lo peticionado;

Que con respecto a los demás cargos formulados, los que se identifican en el Anexo I a la presente con los números 1 a 14, 17 a 20, 25, 27, 29 a 90, la transportista no efectuó descargo alguno, por lo que los mismos resultan penalizables;

Que para los casos individualizados en el Anexo II de la presente, tomando en cuenta las constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto, corresponde su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 181/94, por lo que no se penalizan tales indisponibilidades;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "TRANSNOA S. A." en la suma de $ 8.404,99 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS), correspondientes al mes de setiembre de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Capacidad de Transporte - Líneas, Equipamientos de Conexión y Transformación, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a la presente.

Art. 2º — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S. A.".

Art. 3º — Considerar comprendidos en los términos de la Resolución ENRE Nº 181/94 a los casos indicados en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "TRANSNOA S. A." y a CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL -- TRANSNOA S.A.

Subanexo A.1. **CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE (Hoja 1/2)**

DESDE EL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

$/Km-h : LINEAS 132 KV 0,43448 FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	Tipo Sal.	F.R. %	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos Indisp.	Inf.	1/3 PENALIZAC.
1	LIBERTADOR – PICHANAL	132	76,00	P	--	3/09/94 7:35	3/09/94 8:07	0,53	32	SI	$ 1,75
2	AGUA BLANCA – INDEPENDENCIA	132	34,14	F	--	11/09/94 14:40	11/09/94 15:17	0,62	37	SI	$ 240,30
3	AGUILARES – ESCABA	132	27,00	P	--	14/09/94 8:14	14/09/94 17:46	9,53	572	SI	$ 11,18
4	AGUA BLANCA – INDEPENDENCIA	132	34,14	P	--	17/09/94 12:58	17/09/94 13:55	0,95	57	SI	$ 1,41
5	AGUA BLANCA – INDEPENDENCIA	132	34,14	P	--	18/09/94 10:40	18/09/94 12:07	1,45	87	SI	$ 2,15
6	GUEMES – METAN	132	97,13	F	--	19/09/94 17:36	19/09/94 17:52	0,27	16	SI	$ 535,95
7	METAN – TUCUMAN NORTE	132	155,60	F	--	19/09/94 17:36	19/09/94 17:53	0,28	17	SI	$ 865,35
8	PICHANAL – TARTAGAL	132	105,00	F	--	20/09/94 11:32	20/09/94 11:35	0,05	3	SI	$ 456,20
9	GUEMES - EL BRACHO	132	308,00	P	--	21/09/94 13:32	21/09/94 15:13	1,68	101	SI	$ 22,48
10	AGUA BLANCA – VILLA QUINTEROS	132	23,80	P	--	22/09/94 13:56	22/09/94 15:14	1,30	78	SI	$ 1,41
11	ESTATICA SUR – EL BRACHO	132	19,60	P	--	26/09/94 8:25	26/09/94 16:13	7,80	468	SI	$ 8,47
12	AGUA BLANCA – VILLA QUINTEROS	132	23,80	P	--	26/09/94 13:46	26/09/94 15:02	1,27	76	SI	$ 1,38
13	ESTATICA SUR – EL BRACHO	132	19,60	P	--	27/09/94 8:45	27/09/94 16:00	7,25	435	SI	$ 7,87
14	AGUILARES – ESCABA	132	27,00	P	--	27/09/94 14:04	27/09/94 15:14	1,17	70	SI	$ 1,37
17	SAN MARTIN - CATAMARCA	132	88,00	F	--	27/09/94 16:14	27/09/94 16:45	0,52	31	SI	$ 581,16
18	ESTATICA SUR – EL BRACHO	132	19,60	P	--	28/09/94 8:31	28/09/94 15:14	6,72	403	SI	$ 7,30
19	LIBERTADOR – SAN PEDRO	132	49,00	F	--	28/09/94 15:47	28/09/94 15:52	0,08	5	SI	$ 212,90
20	METAN – TUCUMAN NORTE	132	155,60	P	--	29/09/94 10:06	29/09/94 17:58	7,87	472	SI	$ 53,21
21	SAN MARTIN - CATAMARCA	132	88,00	F	--	29/09/94 10:27	29/09/94 11:20	0,88	53	SI	$ 718,80
25	SAN MARTIN - LA RIOJA	132	105,00	F	--	30/09/94 4:30	30/09/94 23:59	19,50	1170	SI	$ 2.577,55
27	PICHANAL – TARTAGAL	132	105,00	P	--	30/09/94 9:18	30/09/94 14:43	5,42	325	SI	$ 24,73
28	GUEMES - EL BRACHO	132	308,00	F	--	30/09/94 20:21	30/09/94 20:34	0,22	13	SI	$ 1.632,60
											$ 7.965,53

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICAPOR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Subanexo A.2.1 **CARGOS POR CONEXION - TRANSFORMACION (Hoja 1/2)**

DESDE EL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

Cargos por Transformador por MVA $ =	0,152
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT.	REST. %	E.N.S.	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
29	LA BANDA	Trafo Nº 1	30,0	132/33/13,2	1/09/94 8:50	1/09/94 15:15	6,42	385	P	–		NO	SI	$ 2,93
30	LA BANDA	Trafo Nº 1	30,0	132/33/13,2	2/09/94 10:10	2/09/94 15:30	5,33	320	P	–		NO	SI	$ 2,43
31	FRIAS	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	6/09/94 9:05	6/09/94 15:00	5,92	355	P	–		NO	SI	$ 1,35
32	FRIAS	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	7/09/94 8:35	7/09/94 15:00	6,42	385	P	–		NO	SI	$ 1,46
33	JUJUY SUR	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	7/09/94 15:30	7/09/94 15:31	0,02	1	R	NO	60,00	NO	SI	$ 1,40
34	FRIAS	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	8/09/94 8:30	8/09/94 14:50	6,33	380	P	–		NO	SI	$ 1,44
35	FRIAS	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	9/09/94 8:24	9/09/94 11:59	3,58	215	P	–		NO	SI	$ 0,82
36	TUCUMAN NORTE	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	9/09/94 15:04	9/09/94 15:14	0,17	10	R	NO	60,00	NO	SI	$ 1,60
37	LA BANDA	Trafo Nº 2	30,0	132/33/13,2	12/09/94 9:25	12/09/94 14:57	5,53	332	P	–		NO	SI	$ 2,52
38	LA BANDA	Trafo Nº 2	30,0	132/33/13,2	13/09/94 9:10	13/09/94 14:47	5,62	337	P	–		NO	SI	$ 2,56
39	CATAMARCA	Trafo Nº 3	15,0	132/33/13,2	14/09/94 9:00	14/09/94 18:58	9,97	598	P	–		NO	SI	$ 2,27
40	LA BANDA	Trafo Nº 2	30,0	132/33/13,2	14/09/94 9:40	14/09/94 14:47	5,12	307	P	–		NO	SI	$ 2,33
41	CATAMARCA	Trafo Nº 3	15,0	132/33/13,2	15/09/94 9:00	15/09/94 17:14	8,23	494	P	–		NO	SI	$ 1,88
42	LA BANDA	Trafo Nº 2	30,0	132/33/13,2	15/09/94 9:15	15/09/94 14:42	5,45	327	P	–		NO	SI	$ 2,49
43	ESTATICA SUR	Trafo Nº 1	30,0	132/13,2	15/09/94 9:45	15/09/94 9:55	0,17	10	F	NO		SI	SI	$ 53,35
44	LA BANDA	Trafo Nº 2	30,0	132/33/13,2	16/09/94 9:10	16/09/94 15:30	6,33	380	P	–		NO	SI	$ 2,89
45	CATAMARCA	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	18/09/94 8:15	18/09/94 17:25	9,17	550	P	–		NO	SI	$ 2,09
46	INDEPENDENCIA	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	18/09/94 11:01	18/09/94 11:12	0,18	11	R	NO	60,00	SI	SI	$ 16,14
47	ESTATICA SUR	Trafo Nº 1	30,0	132/13,2	19/09/94 8:30	19/09/94 16:50	8,33	500	P	–		NO	SI	$ 3,80
48	CATAMARCA	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	19/09/94 15:50	19/09/94 15:52	0,03	2	F	NO		NO	SI	$ 2,35
														$ 108,10

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICAPOR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Subanexo A.2.1 **CARGOS POR CONEXION - TRANSFORMACION (Hoja 2/2)**

DESDE EL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

Cargos por Transformador por MVA $ =	0,152
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT.	REST. %	E.N.S.	Inf.	1/3 PENALIZAC.
	Transporte (hoja 1/2)													$ 108,10
49	INDEPENDENCIA	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	19/09/94 20:44	19/09/94 20:51	0,12	7	R	NO	40,00	SI	SI	$ 10,21
50	SANTIAGO CENTRO	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	20/09/94 10:24	20/09/94 14:46	4,37	262	R	NO	60,00	SI	SI	$ 73,46
51	SALTA	Trafo Nº 2	30,0	132/13,2	20/09/94 15:29	20/09/94 15:34	0,08	5	F	NO		SI	SI	$ 49,25
52	SALTA	Trafo Nº 3	30,0	132/33/13,2	20/09/94 15:29	20/09/94 15:34	0,08	5	F	NO		NO	SI	$ 4,92
53	TUCUMAN NORTE	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	22/09/94 15:29	22/09/94 15:45	0,27	16	R	NO	60,00	SI	SI	$ 17,37
54	SARMIENTO	Trafo Nº 2	30,0	132/13,2	23/09/94 21:39	23/09/94 21:50	0,18	11	F	NO		SI	SI	$ 53,81
55	CATAMARCA	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	25/09/94 8:32	25/09/94 18:25	9,88	593	P	–		NO	SI	$ 2,25
56	AGUA BLANCA	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	25/09/94 10:30	25/09/94 16:30	6,00	360	P	–		NO	SI	$ 1,37
57	FRIAS	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	27/09/94 14:14	27/09/94 14:16	0,03	2	R	NO	40,00	SI	SI	$ 9,39
58	CATAMARCA	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	28/09/94 11:49	28/09/94 13:20	1,52	91	R	SI	60,00	NO	SI	$ 2,08
59	CATAMARCA	Trafo Nº 1	15,0	132/33/13,2	30/09/94 13:56	30/09/94 14:11	0,25	15	F	NO		SI	SI	$ 28,50
60	CATAMARCA	Trafo Nº 2	15,0	132/33/13,2	30/09/94 13:56	30/09/94 14:11	0,25	15	F	NO		NO	SI	$ 2,85
61	CATAMARCA	Trafo Nº 3	15,0	132/33/13,2	30/09/94 13:56	30/09/94 14:11	0,25	15	F	NO		NO	SI	$ 2,85
														$ 366,42

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Subanexo A.2.2 **CARGOS POR CONEXION - SALIDAS (Hoja 1/2)**

DESDE EL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

Salida en 132 kV o 66 kV	$ 2,021	50
Salida en 33 kV	$ 1,516	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1,516	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Tipo Sal.	Aut.	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
62	JUJUY SUR	Alimentador Cuyaya	13,2	P	–	5/09/94 16:13	5/09/94 16:14	0,02	1	SI	$ 0,02
63	AGUILARES	Arroyo Barrientos	13,2	P	–	6/09/94 11:18	6/09/94 12:21	1,05	63	SI	$ 1,06
64	PICHANAL	Colonia Santa Rosa	33,0	P	–	6/09/94 12:05	6/09/94 13:02	0,95	57	SI	$ 1,20
65	AGUA BLANCA	Alimentador Lules	13,2	P	–	6/09/94 13:26	6/09/94 13:57	0,52	31	SI	$ 0,53
66	TUCUMAN NORTE	Alimentador Muñecas	13,2	P	–	6/09/94 14:12	6/09/94 15:50	1,63	98	SI	$ 1,65
67	JUJUY SUR	Alimentador Santa Rita	13,2	P	–	7/09/94 12:42	7/09/94 12:43	0,02	1	SI	$ 0,02
68	JUJUY SUR	Alimentador Lujan	13,2	P	–	7/09/94 12:46	7/09/94 12:47	0,02	1	SI	$ 0,02
69	JUJUY SUR	Alimentador Moreno	13,2	P	–	7/09/94 15:47	7/09/94 15:48	0,02	1	SI	$ 0,02
70	VILLA QUINTEROS	Simoca	13,2	P	–	9/09/94 10:07	9/09/94 11:05	0,97	58	SI	$ 0,98
71	VILLA QUINTEROS	Monteros	13,2	P	–	9/09/94 11:57	9/09/94 13:21	1,40	84	SI	$ 1,41
72	JUJUY SUR	Los Alisos	13,2	P	–	9/09/94 14:21	9/09/94 14:22	0,02	1	SI	$ 0,02
73	JUJUY SUR	Alimentador Azopardo	13,2	P	–	9/09/94 14:35	9/09/94 14:36	0,02	1	SI	$ 0,02
74	SARMIENTO	Alimentador Mitre	13,2	P	–	9/09/94 14:50	9/09/94 16:32	1,70	102	SI	$ 1,72
75	SARMIENTO	Alimentador experimental	13,2	P	–	12/09/94 13:14	12/09/94 14:32	1,30	78	SI	$ 1,31
76	JUJUY SUR	Alimentador Gorriti	13,2	P	–	12/09/94 16:21	12/09/94 16:22	0,02	1	SI	$ 0,02
77	AGUILARES	Villa Alberdi	33,0	P	–	13/09/94 12:32	13/09/94 12:35	0,05	3	SI	$ 0,06
78	PICHANAL	Linea Pichanal	33,0	P	–	13/09/94 13:28	13/09/94 19:54	6,43	386	SI	$ 8,12
79	PICHANAL	Colonia Santa Rosa	33,0	P	–	13/09/94 13:28	13/09/94 19:54	6,43	386	SI	$ 8,12
80	PICHANAL	Linea Embarcación	33,0	P	–	13/09/94 13:28	13/09/94 20:06	6,63	398	SI	$ 8,38
81	SAN PEDRO	Aliment. Ing. La Esperanza	13,2	P	–	15/09/94 12:53	15/09/94 12:54	0,02	1	SI	$ 0,02
											$ 34,71

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Subanexo A.2.2 **CARGOS POR CONEXION - SALIDAS (Hoja 2/2)**

DESDE EL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

Salida en 132 kV o 66 kV	$ 2,021	50
Salida en 33 kV	$ 1,516	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1,516	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Tipo Sal.	Aut.	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
	Transporte (hoja 1/2)										$ 34,71
82	SALTA	Distribuidor Lerma	13,2	P	–	27/09/94 8:40	27/09/94 9:00	0,33	20	SI	$ 0,33
83	LIBERTADOR	Alimentador Fraile Pintado	13,2	P	–	27/09/94 9:20	27/09/94 9:23	0,05	3	SI	$ 0,05
84	LA BANDA	22 (La Banda 2)	13,2	P	–	27/09/94 9:43	27/09/94 14:47	5,07	304	SI	$ 5,12
85	SALTA	Distribuidor Pelegrini	13,2	P	–	27/09/94 11:50	27/09/94 12:35	0,75	45	SI	$ 0,76
86	METAN	Rosario de la Frontera	33,0	F	NO	29/09/94 1:22	29/09/94 1:25	0,05	3	SI	$ 13,27
87	SAN PEDRO	Aliment. AyE Provincia	13,2	F	NO	29/09/94 2:26	29/09/94 2:28	0,03	2	SI	$ 10,41
88	LA BANDA	25 (Parque Industrial 2)	13,2	P	–	29/09/94 9:20	29/09/94 14:52	5,53	332	SI	$ 5,59
89	AGUILARES	Concepción	13,2	P	–	30/09/94 11:00	30/09/94 12:00	1,00	60	SI	$ 1,01
90	AGUILARES	Villa Alberdi	33,0	P	–	30/09/94 13:47	30/09/94 15:12	1,42	85	SI	$ 1,79
											$ 73,04

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Subanexo A.3. **TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR**

DEL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

A 1	PENALIZACIONES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE	$ 7.965,54
A 2.1	PENALIZACIONES POR CONEXION - TRANSFORMACION	$ 366,42
A 2.2	PENALIZACIONES POR CONEXION - SALIDAS	$ 73,04
	TOTAL A APLICAR	**$ 8.405,00**

ANEXO II

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Subanexo A.1.1 CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE NO PENALIZABLES POR RESOLUCIÓN ENRE Nº 181/94

DESDE EL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

$/Km-h : LINEAS 132 KV 0,43448

FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	Tipo Sal.	F.R. %	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos Indisp.	Inf. Térm.	1/3 PENALIZAC.
A	LIBERTADOR – SAN PEDRO	132	49,00	F	--	2/09/94 17:12	2/09/94 17:16	0,07	4	SI	----
B	C.H. RIO HONDO – VILLA QUINTEROS	132	75,40	F	--	5/09/94 16:24	5/09/94 16:35	0,18	11	SI	----
C	C.H. RIO HONDO – VILLA QUINTEROS	132	75,40	F	--	6/09/94 13:48	6/09/94 14:03	0,25	15	SI	----
D	LIBERTADOR – SAN PEDRO	132	49,00	F	--	6/09/94 15:58	6/09/94 16:04	0,10	6	SI	----
E	AGUA BLANCA – INDEPENDENCIA	132	34,14	F	--	6/09/94 15:59	6/09/94 16:11	0,20	12	SI	----
F	AGUA BLANCA – INDEPENDENCIA	132	34,14	F	--	6/09/94 16:14	6/09/94 17:30	1,27	76	SI	----
G	ESTATICA SUR – EL BRACHO	132	19,60	F	--	6/09/94 16:21	6/09/94 17:26	1,08	65	SI	----
H	INDEPENDENCIA – EL BRACHO	132	17,10	F	--	6/09/94 16:21	6/09/94 17:39	1,30	78	SI	----
I	GUEMES - EL BRACHO	132	308,00	F	--	10/09/94 16:42	10/09/94 17:00	0,30	18	SI	----
J	AGUA BLANCA – VILLA QUINTEROS	132	23,80	F	--	11/09/94 14:31	11/09/94 18:43	4,20	252	SI	----
K	HUACRA – LA CALERA	132	91,19	F	--	20/09/94 16:10	20/09/94 16:15	0,08	5	SI	----
L	HUACRA – LA CALERA	132	91,19	F	--	20/09/94 16:27	20/09/94 16:56	0,48	29,00	SI	----
M	LIBERTADOR – SAN PEDRO	132	49,00	F	--	27/09/94 17:20	27/09/94 17:25	0,08	5	SI	----

e. 10/2 Nº 494 v. 10/2/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 15/95

Sanciónase a TRANSNOA S. A.

Bs. As., 31/1/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 604/94, y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a "TRANSNOA S. A." por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) y en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante nota GG 049/94 de fecha 28 de setiembre de 1994;

Que los incumplimientos en que ha incurrido la transportista consisten en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión y transformación, y han sido analizados por el Area Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, cuyas conclusiones han sido volcadas en Memorándum AF/146 y se reflejan en el Anexo I de la presente resolución;

Que en el supuesto indicado con el número 19, "TRANSNOA S. A." adujo que la salida de la línea Estática - Sarmiento Norte ocurrida el día 18/7/94, fue provocada por el hecho de un tercero ajeno a la transportista y a la actividad del sector eléctrico, como es una contratista de "TELECOM S.A.", solicitando que la indisponibilidad no le sea penalizada por tratarse de un hecho causado por fuerza mayor;

Que en respaldo de sus dichos la transportista aporta como única prueba fotocopias simples de fotografías sin certificar que dice se corresponden con el lugar y circunstancia alegados;

Que tales pruebas no reúnen las condiciones adecuadas para su ameritación por lo que deben las mismas ser desestimadas y por ende la fuerza mayor alegada se debe entender como no probada, por lo que la indisponibilidad resulta sancionable de conformidad con la normativa vigente;

Que, consecuentemente con lo expresado, el reclamo de los daños que un tercero le hubiere causado deberá ser efectuado por la transportista a quien resulte responsable en la instancia correspondiente;

Que en relación a los casos identificados con los números 5, 7 al 11, 15 y 18 los mismos no resultan penalizables ya que sin sufrir desperfectos no estuvieron disponibles sino sólo como consecuencia de la salida de la línea afectada, ello así, en concordancia con el criterio ya adoptado por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en Resolución ENRE Nº 98/94;

Que tal criterio encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 4º del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del Contrato de Concesión de "TRANSNOA S.A.", en cuanto considera indisponible un equipo cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección o maniobra;

Que en el supuesto a que refieren los casos de los números 4 y 6, correspondiente a salidas de servicio de la línea Güemes - El Bracho de fecha 26/7/94, las argumentaciones de "TRANSNOA S. A." en su descargo no resultan suficientes para justificar una eximición de las sanciones correspondientes, por lo que no corresponde acceder a lo peticionado;

Que para el caso individualizado con el número 3, tomando en cuenta las constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto, corresponde su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 181/94, por lo que no se penaliza la indisponibilidad de la línea Metán Güemes ocurrida el día 26/7/94;

Que con respecto a los demás cargos formulados, los que se identifican en el Anexo I a la presente con los números 1, 2, 12, 13, 14, 16, 17 y 20 a 28 la transportista no efectuó descargo alguno, por lo que los mismos resultan penalizables;

Que sin perjuicio de lo dicho en el Considerando precedente, en los casos indicados con los números 27 y 28, por no haber provocado la indisponibilidad, Energía No Suministrada (ENS), la sanción debe reducirse al 10 % del monto del cargo formulado;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de $ 7.762,76 (SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS) correspondientes al mes de julio de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Capacidad de Transporte - Líneas, Equipamientos de Conexión y Transformación, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a la presente.

Art. 2º — Instituir a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S. A.".

Art. 3º — Considerar comprendido en lo términos de la Resolución ENRE Nº 181/94 el caso indicado en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "TRANSNOA S. A." y a CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL -- TRANSNOA S.A.

SUBANEXO A.1. CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

Desde el 26 de julio a las 12:00 hs. al 31 de julio de 1994

$/Km-h : LINEAS 132 KV ###### FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos	Tipo Sal.	AUT	nf.	1/3 PENALIZAC.
1	CAMPO SANTO -- MINETTI	132	29,90	26/07/94 12:00	###########	1,67	100	P	--	SI	$ 2,17
2	RIO HONDO - LA BANDA	132	76,50	26/07/94 12:00	###########	5,30	318	P	--	SI	$ 17,62
4	GÜEMES - EL BRACHO	132	######	26/07/94 16:21	###########	0,70	42	F	NO	SI	$ 2.274,94
6	GÜEMES - EL BRACHO	132	######	26/07/94 19:15	###########	0,95	57	F	NO	SI	$ 2.609,49
12	SAN MARTIN (CAT) - CATAMARCA	132	89,00	28/07/94 8:11	28/07/94 8:18	0,12	7	F	NO	SI	$ 386,69
13	INDEPENDENCIA 2 - AGUA BLANCA	132	34,14	28/07/94 14:50	###########	0,15	9	F	NO	SI	$ 148,33
14	INDEPENDENCIA 2 - AGUA BLANCA	132	34,14	28/07/94 23:22	###########	0,23	14	F	NO	SI	$ 182,45
16	TUCUMAN NORTE - METAN	132	######	30/07/94 15:54	###########	2,77	166	P	--	SI	$ 18,73
17	INDEPENDENCIA 2 - AGUA BLANCA	132	34,10	30/07/94 23:42	###########	0,23	14	F	NO	SI	$ 182,23
19	ESTATICA - SARMIENTO NORTE	132	4,35	26/07/94 12:00	###########	132,00	7920	F	SI	SI	$ 1.835,68
20	METAN - GÜEMES	132	97,13	30/07/94 7:50	###########	7,98	479	P	--	SI	$ 33,68
21	SAN JUANCITO - PALPALA	132	23,90	31/07/94 7:43	###########	3,93	236	P	--	SI	$ 4,27
											$ 7.696,26

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Subanexo A.2.2 **CARGOS POR CONEXION - SALIDAS**

Desde el 26 de julio a las 12:00 hs. al 31 de julio de 1994

Salida en 132 kV o 66 kV =	$ 2,021	50
Salida en 33 kV	$ 1,516	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1,516	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
22	CATAMARCA	T.A.S.A.	33,0	29/07/94 11:05	29/07/94 14:40	3,58	215	F	NO	SI	57,86
23	SARMIENTO N.O.A.	Alimentador Experimental	13,2	29/07/94 14:05	29/07/94 15:30	1,42	85	P	–	SI	1,44
24	SARMIENTO N.O.A.	Alimentador Rioja	13,2	28/07/94 14:02	28/07/94 15:40	1,63	98	P	–	SI	1,65
25	SARMIENTO N.O.A.	Alimentador Avellaneda	13,2	28/07/94 13:30	28/07/94 13:57	0,45	27	P	–	SI	0,45
26	SARMIENTO N.O.A.	Alimentador Independencia	13,2	28/07/94 15:35	28/07/94 16:32	0,95	57	P	–	SI	0,96
											$ 62,36

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICAPOR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Subanexo A.2.1 **CARGOS POR CONEXION - TRANSFORMACION**

Desde el 26 de julio a las 12:00 hs. al 31 de julio de 1994

Cargos por Transformador por MVA $ =	0,152
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT.	REST. %	E.N.S.	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
27	SANTIAGO CENTRO	TRAFO Nº 1	15	132/33/13,2	27/07/94 8:15	27/07/94 17:25	9,17	550	P	–		NO	–	2,09
28	SANTIAGO CENTRO	TRAFO Nº 1	15	132/33/13,2	28/07/94 8:22	28/07/94 17:20	8,97	538	P	–		NO	–	2,05
														$ 4,14

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSNOA S.A.

Subanexo A.3. **TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR**

Desde el 26 de julio a las 12:00 hs. al 31 de julio de 1994

A 1	PENALIZACIONES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE	$ 7.696,25
A 2.1	PENALIZACIONES POR CONEXION - TRANSFORMACION	$ 4,14
A 2.2	PENALIZACIONES POR CONEXION - SALIDAS	$ 62,36
	TOTAL A APLICAR	**$ 7.762,75**

ANEXO II

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL -- TRANSNOA S.A.

CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE - NO PENALIZABLES POR RESOLUCIÓN ENRE N° 181/94

Desde el 26 de julio a las 12:00 hs. al 31 de julio de 1994

$/Km-h : LINEAS 132 KV	0,43448

FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	Tipo Sal.	F.R. %	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos Indisp.	Inf. Térm.	1/3 PENALIZAC.
3	METAN - GÜEMES	132	#####	F	NO	26/07/94 16:21	26/07/94 16:28	0,12	7	SI	------

e. 10/2 Nº 492 v. 10/2/95

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 155/95

Modificación de la Resolución Nº 909/94.

Bs. As., 7/2/95

VISTO el Expediente Nº 631.895/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la puesta en funcionamiento del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) a partir del 1 de enero de 1995 se procede a sustituir la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) por la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia aquellas normas que se valen de la codificación arancelaria para dar cumplimiento a los objetivos de la política económica, tal el caso de las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros 909 de fecha 29 de julio de 1994 y 1472 de fecha 24 de noviembre de 1994, respectivamente, necesitan ser adecuadas a la nueva Nomenclatura.

Que por las normas precedentemente citadas se implementa un régimen de importación de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90.

Que por tal motivo corresponde redefinir los Anexos I y II de la primer norma citada en el segundo Considerando, a fin de no alterar los objetivos trazados en las normas señaladas precedentemente.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en los Artículos 618, 620 y 632 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios -t.o. en 1992 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en los Artículos de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 en donde figuren las siguientes leyendas: "Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.)" o "Nomenclatura del Comercio Exterior" por la de "Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)".

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 por las CINCO (5) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 por las ONCE (11) planillas que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Sustitúyese el texto del Artículo 5º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 por el siguiente:

"ARTICULO 5º – Los bienes usados comprendidos en los Capítulos 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 que se clasifiquen por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se hallen comprendidas en el Anexo I y las partes y/o piezas exceptuadas de la prohibición transitoria a que alude el segundo párrafo del Artículo 4º de la presente resolución, podrán importarse en forma definitiva para consumo con un derecho de importación del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)."

"Los bienes usados comprendidos en los Capítulos a que hace referencia el párrafo precedente y que se clasifiquen por posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que no se hallen comprendidos en los Anexos I o II, podrán importarse en forma definitiva para el consumo tributando el derecho de importación que tiene asignado la correspondiente posición arancelaria, con la excepción de lo expresado en el Artículo 7º de la presente."

Art. 5º — A las mercaderías usadas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte,

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero,

independientemente de la clasificación arancelaria que les corresponda en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), no se les aplicará lo dispuesto por la presente norma y mantendrán tanto su condición de ingreso como su tratamiento arancelario conforme lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909/94 hasta el día anterior de la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION M. E. y O y S. P. Nº 155

8401.20.00	8406.19.00	8412.80.00	8413.70.90
8402.11.00	8407.90.00	8413.11.00	8413.81.00
8402.12.00	8408.10.90	8413.40.00	8413.82.00
8402.19.00	8408.90.00	8413.50.10	8414.10.00
8402.20.00	8410.11.00	8413.50.90	8414.30.91
8403.10.90	8410.12.00	8413.60.11	8414.30.99
8404.10.10	8410.13.00	8413.60.19	8414.40.10
8404.10.20	8412.29.00	8413.70.10	8414.40.20
8405.10.00	8412.31.90	8413.70.80	8414.40.90

8414.59.00
8414.60.00
8414.80.11
8414.80.19
8414.80.21
8414.80.22
8414.80.29
8414.80.32
8414.80.41
8414.80.49
8414.80.51
8414.80.52
8414.80.59
8414.80.90
8415.10.90
8415.81.90
8415.82.90
8415.83.00
8417.10.90
8417.20.00
8417.80.10
8417.80.90
8418.50.90
8418.61.10
8418.61.90
8418.69.20
8418.69.90
8419.31.00
8419.32.00
8419.39.00
8419.40.10
8419.40.20
8419.50.10
8419.50.21
8419.50.22
8419.50.29
8419.81.10
8419.81.90
8419.89.11
8419.89.19
8419.89.20
8419.89.40
8419.89.50
8419.89.90
8420.10.11
8420.10.19
8420.10.21
8420.10.29
8421.19.10
8421.19.90
8421.21.00
8421.22.00
8421.29.20
8421.29.30
8421.29.90
8422.19.00
8422.20.00
8422.30.10
8422.30.21
8422.30.22
8422.30.29
8422.30.30
8422.40.10
8422.40.90
8423.20.00
8423.30.11
8423.30.19
8423.30.90
8423.82.00
8424.20.00
8424.30.10
8424.81.21
8424.81.29
8424.89.00
8425.11.00
8425.19.90
8425.31.10
8425.39.10
8425.39.90
8425.41.00
8425.49.10
8425.49.90
8426.11.00
8426.12.00
8426.19.00
8426.20.00
8426.30.00
8426.41.00
8426.91.00
8426.99.00
8427.10.90
8427.20.90
8427.90.00
8428.10.00
8428.20.90
8428.31.00
8428.32.00
8428.33.00
8428.39.10
8428.39.20
8428.39.90
8428.40.00
8428.60.00
8428.90.90
8429.20.90
8429.40.00
8429.51.19
8429.52.00
8429.59.00
8430.41.90
8430.49.90
8430.61.00
8430.62.00
8430.69.90
8432.10.00
8432.21.00
8432.29.00
8432.30.10
8432.30.90
8432.40.00
8432.80.00
8433.20.00
8433.30.00
8433.40.00
8433.51.00
8433.53.00
8433.59.00
8433.60.10
8433.60.90
8434.10.00
8434.20.10
8434.20.90
8435.10.00
8436.21.00
8436.29.00
8436.80.00
8437.10.00
8437.80.90
8438.10.00
8438.20.10
8438.20.90
8438.30.00
8438.40.00
8438.50.00
8439.10.90
8439.20.00
8439.30.20
8439.30.30
8440.10.90
8441.10.00
8441.20.00
8441.30.90
8441.80.00
8442.30.00
8443.11.00
8443.12.00
8443.19.90
8443.29.00
8443.30.00
8443.50.90
8443.60.20
8443.60.90
8448.19.00
8450.20.00
8451.21.00
8451.29.00
8451.40.21
8451.40.29
8451.50.00
8451.80.00
8453.10.10
8453.10.90
8453.20.00
8453.80.00
8454.20.10
8454.20.90
8455.22.10
8455.22.90
8455.30.10
8455.30.90
8456.30.10
8456.30.90
8457.10.00
8457.20.10
8457.20.90
8457.30.10
8457.30.90
8458.11.10
8458.11.90
8458.19.90
8458.99.00
8459.29.00
8459.40.00
8459.61.00
8459.69.00
8459.70.00
8460.19.00
8460.21.00
8460.29.00
8460.39.00
8460.40.91
8460.40.99
8460.90.90
8461.10.00
8461.20.90
8461.30.90
8461.40.91
8461.50.10
8461.50.20
8462.10.90
8462.21.00
8462.29.00
8462.39.10
8462.39.90
8462.91.19
8462.91.99
8463.20.10
8463.90.90
8464.10.00
8464.20.90
8464.90.90
8465.91.10
8465.91.20
8465.91.90
8465.92.90
8465.93.10
8465.94.00
8465.95.91
8465.95.92
8465.96.00
8465.99.00
8471.20.11
8471.20.12
8471.20.13
8471.20.19
8471.20.90
8471.92.52
8471.93.90
8471.99.11
8471.99.12
8471.99.13
8471.99.14
8471.99.19
8471.99.21
8471.99.22
8471.99.29
8472.10.00
8472.90.30
8472.90.90
8474.10.00
8474.20.90
8474.31.00
8477.10.99
8477.20.10
8477.30.10
8477.40.00
8477.59.11
8477.80.00
8478.10.10
8478.10.90
8479.20.00
8479.40.00
8479.81.00
8479.82.90
8479.89.99
8480.10.00
8480.20.00
8480.30.00
8480.41.00
8480.49.10
8480.49.90
8480.50.00
8480.60.00
8480.71.00
8480.79.00
8501.33.10
8501.33.20
8501.34.11
8501.34.19
8501.34.20
8501.53.10
8501.53.90
8501.64.10
8502.11.10
8502.11.90
8502.12.10
8502.12.90
8502.13.11
8502.13.19
8502.13.90
8502.20.11
8502.20.19
8502.20.90
8502.40.10
8502.40.90
8504.21.00
8504.22.00
8504.23.00
8504.33.00
8504.34.00
8504.40.90
8510.20.00
8514.10.10
8514.10.90
8514.20.11
8514.20.19
8514.20.20
8514.30.11
8514.30.19
8514.30.21
8514.30.29
8515.11.00
8515.19.00
8515.21.00
8515.29.00
8515.31.00
8515.39.00
8515.80.90
8517.20.10
8517.20.90
8517.30.11
8517.30.12
8517.30.13
8517.30.14
8517.30.15
8517.82.00
8525.10.10
8525.10.21
8525.10.22
8525.10.23
8525.10.24
8525.10.29
8526.10.00
8526.91.00
8530.10.00
8530.80.10
8530.80.20
8530.80.30
8530.80.90
8543.20.00
8543.30.00
8601.10.00
8601.20.00
8602.10.00
8602.90.00
8603.10.00
8603.90.00
8604.00.00
8605.00.10
8605.00.90
8606.10.00
8606.20.00
8606.30.00
8606.91.00
8606.92.00
8606.99.00
8609.00.00
8701.30.00
8701.90.00
8707.90.10
8707.90.90
8709.11.00
8709.19.00
8710.00.00
8713.10.00
8713.90.00
8716.10.00
8716.20.00
8802.20.10
8901.10.00
8901.20.00
8901.30.00
8901.90.00
8902.00.90
8903.10.00
8903.91.00
8903.92.00
8903.99.00
8904.00.00
8905.10.00
8905.20.00
8905.90.00
8906.00.00
8907.10.00
8907.90.00
9006.10.00
9006.20.00
9006.40.00
9006.61.00
9006.62.00
9006.69.00
9007.11.00
9007.19.00
9007.21.00
9007.29.00
9008.10.00
9008.20.10
9008.20.90
9008.30.00
9008.40.00
9009.11.00
9009.12.10
9009.12.90
9009.21.00
9009.22.00
9009.30.00
9010.10.90
9010.20.90
9010.30.00
9011.10.00
9011.20.10
9011.20.20
9011.20.30
9011.80.10
9011.80.90
9012.10.10
9012.10.90
9015.10.00
9015.20.10
9015.20.90
9015.30.00
9015.80.10
9015.80.90
9018.49.30
9018.49.40
9022.11.21
9022.11.90
9024.10.10
9024.10.20
9024.10.90
9025.19.10
9025.19.90
9025.20.00
9025.80.00
9026.10.11
9026.10.19
9026.10.20
9026.20.10
9026.20.90
9026.80.00
9027.10.00
9027.20.20
9027.30.11
9027.30.19
9027.30.21
9027.30.22
9027.30.23
9027.30.29

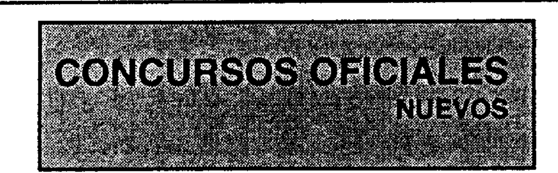
9027.30.31
9027.30.39
9027.50.10
9027.50.20
9027.50.30
9027.50.40
9027.50.50
9027.50.90
9027.80.11
9027.80.12
9027.80.13
9027.80.14
9027.80.20
9027.80.90
9028.10.10
9028.10.90
9028.20.10
9028.20.20
9028.30.11
9028.30.19
9028.30.21
9028.30.29
9028.30.31
9028.30.39
9028.30.90
9030.20.10
9030.20.21
9030.20.29
9030.20.30
9030.39.90
9030.40.20
9030.81.10
9030.81.20
9030.81.30
9030.81.90
9031.10.00
9031.20.10
9031.20.90
9031.30.00
9031.80.11
9031.80.12
9031.80.20
9031.80.30
9031.80.40
9031.80.90

ANEXO II A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nº155/59

8401.40.00
8402.90.00
8403.10.10
8403.90.10
8403.90.90
8404.90.10
8404.90.90
8405.90.00
8406.90.00
8407.31.10
8407.31.90
8407.32.00
8407.33.10
8407.33.90
8407.34.10
8407.34.91
8407.34.99
8408.10.10
8408.20.10
8408.20.20
8408.20.30
8408.20.90
8409.10.00
8409.91.11
8409.91.12
8409.91.13
8409.91.14
8409.91.15
8409.91.16
8409.91.17
8409.91.20
8409.91.30
8409.91.40
8409.91.90
8409.99.11
8409.99.12
8409.99.13
8409.99.14
8409.99.15
8409.99.16
8409.99.17
8409.99.20
8409.99.30
8409.99.90
8410.90.00
8411.91.00
8411.99.00
8412.21.10
8412.21.90
8412.31.10
8412.90.10
8412.90.20
8412.90.80
8412.90.90
8413.20.00
8413.30.10
8413.30.20
8413.30.30
8413.30.90
8413.91.00
8413.92.00
8414.20.00
8414.30.11
8414.51.10
8414.51.20
8414.51.90
8414.90.10
8414.90.20
8414.90.31
8414.90.32
8414.90.33
8414.90.34
8414.90.39
8415.10.10
8415.81.10
8415.82.10
8415.90.00
8416.10.00
8416.20.10
8416.20.90
8416.30.00
8416.90.00
8417.90.00
8418.10.00
8418.21.00
8418.22.00
8418.29.00
8418.30.00
8418.40.00
8418.50.10
8418.50.90
8418.69.10
8418.69.31
8418.69.32
8418.91.00
8418.99.00
8419.11.00
8419.19.10
8419.19.90
8419.20.00
8419.90.10
8419.90.20
8419.90.31
8419.90.39
8419.90.40
8419.90.90
8420.91.00
8420.99.00
8421.12.10
8421.23.00
8421.29.11
8421.29.19
8421.31.00
8421.39.10
8421.39.90
8421.91.10
8421.91.91
8421.91.99
8421.99.10
8421.99.90
8422.11.00
8422.90.10
8422.90.90
8423.10.00
8423.81.10
8423.81.90
8423.90.10
8423.90.21
8423.90.29
8424.10.00
8424.81.11
8424.90.10
8424.90.90
8425.19.10
8425.42.00
8431.10.10
8431.10.90
8431.20.11
8431.20.19
8431.20.90
8431.31.10
8431.31.90
8431.39.00
8431.41.00
8431.42.00
8431.43.00
8431.49.00
8432.90.00
8433.11.00
8433.19.00
8433.90.10
8433.90.90
8434.90.00
8435.90.00
8436.91.00
8436.99.00
8437.90.00
8438.90.00
8439.91.00
8439.99.00
8440.90.00
8441.90.00
8442.40.10
8442.40.20
8442.40.30
8442.50.00
8443.90.10
8443.90.90
8447.20.10
8448.20.10
8448.20.20
8448.20.30
8448.20.90
8448.31.00
8448.32.11
8448.32.19
8448.32.20
8448.32.30
8448.32.40
8448.32.50
8448.32.90
8448.33.10
8448.33.90
8448.39.11
8448.39.12
8448.39.17
8448.39.19
8448.39.21
8448.39.22
8448.39.29
8448.39.91
8448.39.99
8448.41.00
8448.42.00
8448.49.10
8448.49.90
8448.51.00
8448.59.10
8448.59.21
8448.59.22
8448.59.29
8448.59.30
8448.59.40
8448.59.90
8449.00.80
8450.11.00
8450.12.00
8450.19.00
8450.90.10
8450.90.90
8451.90.10
8451.90.90
8452.10.00
8452.30.00
8452.40.00
8452.90.11
8452.90.19
8452.90.91
8452.90.92
8452.90.99
8453.90.00
8454.90.00
8455.90.00
8466.10.00
8466.20.10
8466.20.90
8466.30.00
8466.91.00
8466.92.00
8466.93.10
8466.93.20
8466.93.30
8466.93.40
8466.93.50
8466.93.60
8466.94.10
8466.94.20
8466.94.30
8466.94.90
8467.11.10
8467.11.90
8467.19.00
8467.89.00
8467.91.00
8467.92.00
8467.99.00
8468.10.00
8468.90.10
8468.90.90
8469.10.11
8469.10.19
8469.10.20
8469.21.00
8469.29.00
8469.31.10
8469.31.90
8469.39.00
8470.10.00
8470.21.00
8470.29.00
8470.30.00
8470.40.00
8470.50.11
8470.50.19
8472.90.40
8473.10.10
8473.10.90
8473.21.00
8473.29.10
8473.29.20
8473.29.90
8473.30.11
8473.30.19
8473.30.21
8473.30.22
8473.30.23
8473.30.24
8473.30.25
8473.30.26
8473.30.29
8473.30.31
8473.30.32
8473.30.33
8473.30.34
8473.30.39
8473.30.41
8473.30.42
8473.30.49
8473.30.50
8473.30.91
8473.30.92
8473.30.99
8473.40.10
8473.40.70
8473.40.90
8474.90.00
8475.90.00
8476.90.00
8477.90.00
8478.90.00
8479.89.31
8479.89.32
8479.90.10
8479.90.90
8481.10.00
8481.20.00
8481.30.00
8481.40.00
8481.80.11
8481.80.19
8481.80.21
8481.80.29
8481.80.91
8481.80.92
8481.80.93
8481.80.94
8481.80.95
8481.80.96
8481.80.97
8481.80.99
8481.90.10
8481.90.90
8482.10.10
8482.10.90
8482.20.10
8482.20.90
8482.30.00
8482.40.00
8482.50.10
8482.50.90
8482.80.00
8482.91.11
8482.91.19
8482.91.20
8482.91.30
8482.91.90
8482.99.00
8483.10.10
8483.10.20
8483.10.30
8483.10.40
8483.10.90
8483.20.00
8483.30.10
8483.30.20
8483.30.90
8483.40.10
8483.40.90
8483.50.10
8483.50.90
8483.60.11
8483.60.19
8483.60.90
8483.90.00
8484.10.00
8484.90.00
8485.10.00
8485.90.00
8501.10.11
8501.10.19
8501.10.21
8501.10.29
8501.10.30
8501.10.90
8501.20.00
8501.31.10
8501.31.20
8501.32.10
8501.32.20
8501.40.11
8501.40.19
8501.51.10
8501.51.20
8501.51.90
8501.52.10
8501.52.20
8501.61.00
8501.62.00
8501.63.00
8503.00.10
8503.00.90
8504.10.00
8504.31.11
8504.31.19
8504.31.91
8504.31.92
8504.31.99
8504.32.11
8504.32.19
8504.32.21
8504.32.29
8504.40.10
8504.40.21
8504.40.22
8504.40.29
8504.50.00
8504.90.10

8504.90.20
8504.90.30
8504.90.40
8504.90.90
8505.11.00
8505.19.10
8505.19.90
8505.20.10
8505.20.90
8505.30.00
8505.90.10
8505.90.80
8505.90.90
8506.11.10
8506.11.20
8506.11.30
8506.12.00
8506.13.00
8506.19.00
8506.20.00
8506.90.00
8507.10.00
8507.20.10
8507.20.90
8507.30.11
8507.30.19
8507.30.90
8507.40.00
8507.80.00
8507.90.10
8507.90.20
8507.90.90
8508.10.00
8508.20.00
8508.80.10
8508.80.91
8508.80.92
8508.80.99
8508.90.00
8509.10.00
8509.20.00
8509.30.00
8509.40.10
8509.40.20
8509.40.30
8509.40.40
8509.40.50
8509.40.90
8509.80.00
8509.90.00
8510.10.00
8510.90.11
8510.90.19
8510.90.90
8511.10.00
8511.20.10
8511.20.90
8511.30.10
8511.30.20
8511.40.00
8511.50.10
8511.50.90
8511.80.10
8511.80.20
8511.80.30
8511.80.90
8511.90.00
8512.10.00
8512.20.11
8512.20.19
8512.20.21
8512.20.22
8512.20.23
8512.20.29
8512.30.00
8512.40.10
8512.40.90
8512.90.00
8513.10.10
8513.10.90
8513.90.00
8514.90.00
8515.90.00
8516.10.00
8516.21.00
8516.29.00
8516.31.00
8516.32.00
8516.33.00
8516.40.00
8516.50.00
8516.60.00
8516.71.00
8516.72.00
8516.79.10
8516.79.20
8516.79.90
8516.80.10
8516.80.90
8516.90.00
8517.10.10
8517.10.20
8517.10.30
8517.10.91
8517.10.99
8517.40.11
8517.40.12
8517.40.13
8517.40.14
8517.40.19
8517.40.31
8517.40.32
8517.40.39
8517.40.40
8517.40.51
8517.40.59
8517.40.90
8517.90.10
8517.90.91
8517.90.92
8517.90.93
8517.90.94
8517.90.99
8518.10.00
8518.21.00
8518.22.00
8518.29.00
8518.30.00
8518.40.00
8518.50.00
8518.90.10
8518.90.90
8519.10.00
8519.21.00
8519.29.00
8519.31.00
8519.39.00
8519.40.00
8519.91.00
8519.99.10
8519.99.90
8520.10.00
8520.20.00
8520.31.00
8520.39.00
8520.90.19
8520.90.20
8521.10.81
8521.10.89
8521.90.00
8522.10.00
8522.90.10
8522.90.20
8522.90.30
8522.90.40
8522.90.50
8522.90.90
8523.11.10
8523.11.90
8523.12.00
8523.13.10
8523.13.20
8523.13.90
8523.20.00
8523.90.00
8524.10.00
8524.21.10
8524.21.90
8524.22.00
8524.23.00
8524.90.10
8524.90.90
8525.20.19
8525.20.22
8525.20.29
8525.20.41
8525.20.42
8525.20.52
8525.20.59
8525.20.61
8525.20.62
8525.20.69
8525.20.71
8525.20.72
8525.20.73
8525.20.79
8525.20.90
8525.30.90
8526.92.00
8527.11.10
8527.11.20
8527.11.30
8527.11.90
8527.19.10
8527.19.90
8527.21.10
8527.21.90
8527.29.00
8527.31.10
8527.31.20
8527.31.90
8527.32.00
8527.39.10
8527.39.90
8527.90.90
8528.10.00
8528.20.00
8529.10.11
8529.10.19
8529.10.20
8529.10.90
8529.90.11
8529.90.12
8529.90.19
8529.90.20
8529.90.30
8529.90.40
8529.90.90
8530.90.00
8531.10.10
8531.10.90
8531.20.00
8531.80.00
8531.90.00
8532.10.00
8532.21.00
8532.22.00
8532.23.00
8532.24.00
8532.25.00
8532.29.00
8532.30.00
8532.90.00
8533.10.00
8533.21.10
8533.21.90
8533.29.00
8533.31.10
8533.31.90
8533.39.10
8533.39.90
8533.40.11
8533.40.12
8533.40.19
8533.40.91
8533.40.99
8533.90.00
8534.00.00
8535.10.00
8535.21.00
8535.29.00
8535.30.11
8535.30.12
8535.30.19
8535.30.21
8535.30.22
8535.30.29
8535.40.10
8535.40.90
8535.90.00
8536.10.00
8536.20.00
8536.30.00
8536.41.00
8536.49.00
8536.50.10
8536.50.20
8536.50.90
8536.61.00
8536.69.10
8536.69.90
8536.90.10
8536.90.20
8536.90.30
8536.90.40
8536.90.90
8537.10.10
8537.10.20
8537.10.30
8537.10.90
8537.20.00
8538.10.00
8538.90.00
8539.10.10
8539.10.90
8539.21.10
8539.21.90
8539.22.00
8539.29.10
8539.29.90
8539.31.00
8539.39.00
8539.40.00
8539.90.10
8539.90.20
8539.90.90
8540.11.00
8540.12.00
8540.20.11
8540.20.19
8540.20.90
8540.30.11
8540.30.12
8540.30.21
8540.30.29
8540.30.90
8540.41.00
8540.42.00
8540.49.00
8540.81.00
8540.89.10
8540.89.90
8540.91.10
8540.91.20
8540.91.30
8540.91.90
8540.99.00
8541.10.11
8541.10.12
8541.10.19
8541.10.21
8541.10.22
8541.10.29
8541.21.10
8541.21.20
8541.21.90
8541.29.10
8541.29.20
8541.30.11
8541.30.19
8541.30.21
8541.30.29
8541.40.11
8541.40.12
8541.40.13
8541.40.14
8541.40.15
8541.40.16
8541.40.19
8541.40.21
8541.40.22
8541.40.23
8541.40.24
8541.40.25
8541.40.26
8541.40.29
8541.40.31
8541.40.32
8541.40.39
8541.50.10
8541.50.20
8541.60.10
8541.60.90
8541.90.10
8541.90.20
8541.90.90
8542.11.10
8542.11.21
8542.11.22
8542.11.23
8542.11.24
8542.11.25
8542.11.29
8542.19.10
8542.19.21
8542.19.29
8542.20.10
8542.20.90
8542.80.00
8542.90.10
8542.90.20
8542.90.90
8543.80.11
8543.80.12
8543.80.13
8543.80.14
8543.80.15
8543.80.19
8543.80.20
8543.80.90
8543.90.10
8543.90.90
8544.11.00
8544.19.10
8544.19.90
8544.20.00
8544.30.00
8544.41.00
8544.49.00
8544.51.00
8544.59.00
8544.60.00
8544.70.10
8544.70.20
8544.70.30
8544.70.90
8545.11.00
8545.19.00
8545.20.00
8545.90.10
8545.90.20
8545.90.30
8545.90.90
8546.10.00
8546.20.00
8546.90.00
8547.10.00
8547.20.00
8547.90.00
8548.00.00
8607.11.10
8607.11.20
8607.12.00
8607.19.10
8607.19.90
8607.21.00
8607.29.00
8607.30.00
8607.91.00
8607.99.00
8608.00.11
8608.00.12
8608.00.90
8701.20.00
8702.10.00
8702.90.90
8706.00.10
8706.00.20
8706.00.90
8707.10.00
8708.10.00
8708.21.00
8708.29.11
8708.29.12
8708.29.13
8708.29.14
8708.29.19
8708.29.91
8708.29.92
8708.29.93

8708.29.94	8711.10.00	9001.10.11	9006.52.00	9014.20.20	9018.32.19	9021.11.10	9022.90.19	9031.90.10
8708.29.99	8711.50.00	9001.10.19	9006.53.10	9014.20.30	9018.32.20	9021.11.90	9022.90.80	9031.90.90
8708.31.10	8711.90.00	9001.10.20	9006.53.20	9014.20.90	9018.39.10	9021.19.10	9022.90.90	9032.10.10
8708.31.90	8712.00.10	9001.20.00	9006.59.10	9014.80.10	9018.39.21	9021.19.20	9023.00.00	9032.10.90
8708.39.00	8712.00.90	9001.30.00	9006.59.20	9014.80.90	9018.39.29	9021.21.10	9024.90.00	9032.20.00
8708.40.10	8714.11.00	9001.40.00	9006.91.10	9014.90.00	9018.39.30	9021.21.90	9025.11.10	9032.81.00
8708.40.90	8714.19.00	9001.50.00	9006.91.90	9015.90.10	9018.39.90	9021.29.00	9025.11.90	9032.89.11
8708.50.10	8714.20.00	9001.90.10	9006.99.00	9015.90.90	9018.41.00	9021.30.10	9025.90.10	9032.89.19
8708.50.90	8714.91.00	9001.90.90	9007.91.00	9016.00.10	9018.49.11	9021.30.90	9025.90.90	9032.89.21
8708.60.10	8714.92.00	9002.11.10	9007.92.00	9016.00.90	9018.49.12	9021.40.00	9026.90.10	9032.89.22
8708.60.90	8714.93.00	9002.11.90	9008.90.00	9017.10.90	9018.49.19	9021.50.00	9026.90.20	9032.89.23
8708.70.10	8714.94.10	9002.19.00	9009.90.10	9017.20.00	9018.49.20	9021.90.10	9026.90.90	9032.89.24
8708.70.90	8714.94.90	9002.20.10	9009.90.90	9017.30.10	9018.49.99	9021.90.81	9027.90.10	9032.89.25
8708.80.00	8714.95.00	9002.20.90	9010.90.10	9017.30.20	9018.50.00	9021.90.82	9027.90.81	9032.89.29
8708.91.00	8714.96.00	9002.90.00	9010.90.90	9017.30.30	9018.90.10	9021.90.89	9027.90.82	9032.89.81
8708.92.00	8714.99.00	9003.11.00	9011.90.10	9017.80.10	9018.90.21	9021.90.90	9027.90.83	9032.89.82
8708.93.00	8715.00.00	9003.19.10	9011.90.90	9017.80.90	9018.90.29	9022.11.29	9027.90.89	9032.89.83
8708.94.11	8716.31.00	9003.19.20	9012.90.10	9017.90.10	9018.90.39	9022.11.31	9028.90.10	9032.89.89
8708.94.12	8716.39.00	9003.19.90	9012.90.90	9017.90.90	9018.90.40	9022.11.32	9028.90.90	9032.89.90
8708.94.13	8716.40.00	9003.90.10	9013.10.10	9018.11.00	9018.90.91	9022.11.39	9029.10.00	9032.90.10
8708.94.91	8716.80.00	9003.90.90	9013.10.90	9018.19.11	9018.90.92	9022.19.90	9029.20.10	9032.90.91
8708.94.92	8716.90.10	9004.10.00	9013.20.00	9018.19.13	9018.90.99	9022.21.10	9029.20.20	9032.90.99
8708.94.93	8716.90.90	9004.90.10	9013.80.11	9018.19.14	9019.10.00	9022.21.20	9029.90.10	9033.00.00
8708.99.00	8801.10.00	9004.90.20	9013.80.12	9018.19.19	9019.20.10	9022.21.90	9029.90.90	
8709.90.00	8801.90.00	9004.90.90	9013.80.13	9018.19.90	9019.20.20	9022.29.00	9030.10.10	
8711.10.00	8803.10.00	9005.10.00	9013.80.19	9018.20.00	9019.20.30	9022.30.10	9030.10.90	
8711.20.10	8803.20.00	9005.80.00	9013.80.90	9018.31.11	9019.20.40	9022.30.20	9030.90.10	
8711.20.20	8803.30.00	9005.90.10	9013.90.00	9018.31.19	9019.20.90	9022.30.90	9030.90.20	
8711.20.90	8803.90.00	9005.90.20	9014.10.00	9018.31.90	9020.00.10	9022.90.11	9030.90.30	
8711.30.00	8804.00.00	9006.51.00	9014.20.10	9018.32.11	9020.00.90	9022.90.12	9030.90.90	



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SINAPA

En el marco de los Decretos Nº 993/91 sus modificatorios y complementarios y 994/91 la Subsecretaría de Coordinación llama a inscripción para la cobertura del siguiente cargo:

Director de Desarrollo y Carrera del Personal de la Dirección General de Recursos Humanos

Nivel Escalafonario "B" Función Ejecutiva Nivel III

Remuneración $ 4.680

Consultas y retiro de solicitudes de inscripción, perfil del cargo y requisitos, en el Departamento Selección de Personal sito en Avda. Julio A. Roca 782, 5º Piso (1067) Capital Federal, en el horario de 12.00 a 16.00, del 22 al 28 de febrero de 1995.

Trámite personal, presentando Curriculum Vitae y fotocopia de títulos, los cuales serán tratados con ABSOLUTA RESERVA.

Fecha de cierre de inscripción: 28 de febrero a las 16.00 horas.

Los postulantes con residencia certificada superior a 50 kms. podrán enviar inscripción por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

REQUISITOS GENERALES BASICOS:

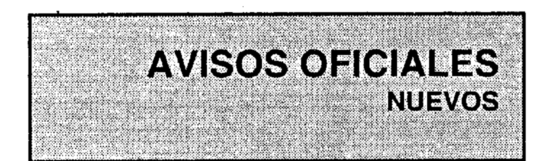
Argentino, mayor de 35 años, título universitario, con experiencia laboral afín no inferior a 10 años.

Gerenciamiento e instrumentación de políticas y normas de desarrollo de recursos humanos y capacitación de personal.

Amplios conocimientos en sistemas de Selección, Evaluación y Capacitación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Amplia experiencia en administración y gestión de recursos humanos y conducción de equipos de trabajo.

e. 10/2 Nº 465 v. 10/2/95



CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION,

SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 403/94

Bs. As., 30 /12/94

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las disposiciones de las normas citadas precedentemente, se crearon en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional las Unidades de Auditoría Interna y los cargos de los titulares de las mismas.

Que asimismo, en los referidos actos se adoptaron diversas disposiciones relativas al funcionamiento y a la conformación definitiva de la unidad de auditoría Interna.

Que resulta indispensable conformar dicha unidad en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 1347 del 25 de junio de 1993 y su modificatorio Nº 2389 del 18 de noviembre de 1993 fueron transferidos a la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, agentes del EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que mediante Resolución Conjunta Nº 984/94, CONICET y Nº 227/94-SFP del 13 de setiembre de 1994, se aprueba el reencasillamiento del citado personal proveniente del EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención que les compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades determinadas en la planilla anexa al Artículo 7 del Decreto Nº 2662 del 27 de diciembre e 1993 y el Artículo 2º del Decreto Nº 2389 del 18 de noviembre de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE
LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta de Personal Permanente, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Modifícase la DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS, del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, Entidad Nº 103 dependiente de la Jurisdicción 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el detalle que como Anexo IV forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

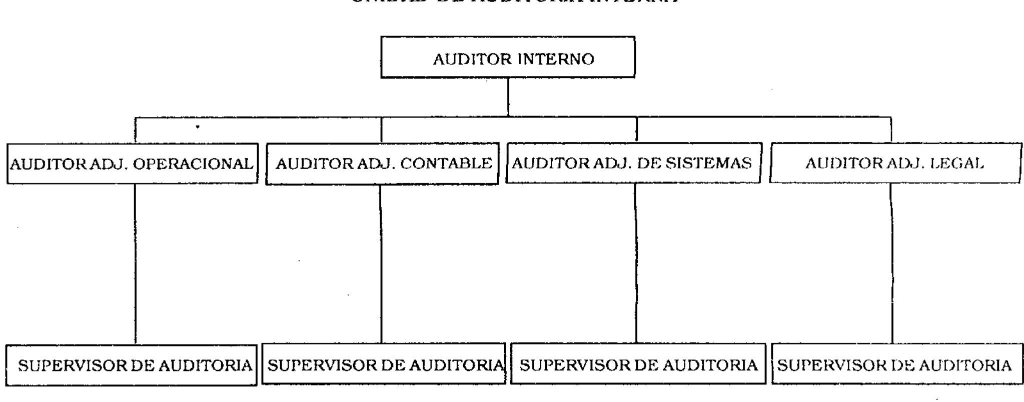
Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, Programa 01 - Actividades Centrales, del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO LIOTTA, Presidente. — RICARDO ANGEL GUTIERREZ, Secretario de Hacienda. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

CONICET

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, en función de las normas aplicables en la materia.

ACCIONES

1. Establecer la planificación de la auditoria interna del Organismo, conforme a las normas generales de aplicación.

2. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior del Organismo.

3. Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

4. Asesorar a la autoridad superior del Organismo en la determinación de las normas y procedimientos inherentes al sistema de control interno.

5. Evaluar la aplicación de los controles operacionales, contables y financieros, de legalidad y de sistemas.

6. Producir informes sobre las auditorías practicadas y, en su caso, formular los comentarios, recomendaciones u observaciones que se consideren necesarias.

7. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

8. Elaborar la información que solicite la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

9. Tratar con los decisores, operadores e informantes afectados, y sus superiores responsables de las áreas auditadas, los informes elaborados.

10. Elaborar el presupuesto de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los informes, comentarios, recomendaciones u observaciones realizadas.

AUDITOR ADJUNTO OPERACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Evaluar la actividad operacional del Organismo.

ACCIONES

1. Evaluar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el control operacional y la confiabilidad de los sistemas de control interno, utilizados para lograr los objetivos del Organismo.

2. Controlar el logro de la eficacia, eficiencia y la economía en el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

3. Determinar los procedimientos a aplicar y la asiduidad y profundidad de las evaluaciones necesarias para aumentar la confiabilidad del universo auditado.

4. Proponer, acordar y coordinar con las otras áreas de la Unidad, el orden de prioridades a establecer en los planes de auditoría y demás acciones.

5. Evaluar los cambios que se produzcan en las partidas presupuestarias y su incidencia en los planes del Organismo.

6. Desarrollar y proponer criterios de capacitación del personal de la Unidad.

7. Producir informes de auditoría operacional y elevarlos a consideración del Auditor Interno, con los comentarios, recomendaciones y observaciones que considere necesarios.

8. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

AUDITOR ADJUNTO CONTABLE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Evaluar la información obtenida de las actividades contables, financieras, presupuestarias y patrimoniales del Organismo, teniendo en cuenta las normas de auditoría de aplicación.

ACCIONES

1. Efectuar evaluaciones sobre la actividad contable, presupuestaria y financiera, constatando la correcta aplicación de los procedimientos vigentes.

2. Verificar el cumplimiento de los niveles presupuestarios autorizados.

3. Determinar el grado de precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

4. Determinar los procedimientos a aplicar y la asiduidad y profundidad de las evaluaciones necesarias para aumentar la confiabilidad del universo auditado.

5. Proponer, acordar y coordinar con las otras áreas de la Unidad, el orden de prioridades a establecer en los planes de auditoría y demás acciones.

6. Reemplazar al Auditor Interno en caso de ausencia o impedimento temporario en el ejercicio e sus funciones.

7. Producir informes de auditoría contable, financiera, patrimonial y presupuestaria, y elevarlos a consideración el Auditor Interno con los comentarios, recomendaciones y observaciones que considere necesarios.

8. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

AUDITOR ADJUNTO DE SISTEMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Evaluar el funcionamiento de los sistemas informativos, administrativos, operativos y contables y de gestión presupuestaria, financiera y patrimonial del Organismo.

ACCIONES

1. Verificar el grado de confiabilidad del procesamiento de datos en los distintos módulos que prestan servicios a cada área.

2. Verificar la práctica de un control adecuado de los datos de entrada, del procesamiento y de la distribución de la información elaborada.

3. Controlar la aplicación de procedimientos de seguridad del centro de cómputos, evaluar los procedimientos de emergencia y verificar la administración de los datos de resguardo.

4. Determinar los procedimientos a aplicar y la asiduidad y profundidad de las evaluaciones necesarias para aumentar la confiabilidad del universo auditado.

5. Proponer, acordar y coordinar con las otras áreas de la Unidad, el orden de prioridades a establecer en los planes de auditoría y demás acciones.

6. Producir informes de auditoría de sistemas y elevarlos a consideración del Auditor Interno con los comentarios, recomendaciones y observaciones que considere necesarios.

7. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

AUDITOR ADJUNTO LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el control legal del desenvolvimiento del Organismo, verificando que los distintos actos administrativos de la jurisdicción se ajusten a la normativa vigente.

ACCIONES

1. Tomar conocimiento de los actos administrativos del Organismo.

2. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos, rendiciones de cuentas, erogaciones y contrataciones.

3. Proponer, acordar y coordinar con las otras áreas de la Unidad, el orden de prioridades a establecer en los planes de auditoría y demás acciones.

4. Realizar el control del proceso de consolidación de la deuda pública (Ley Nº 23.982).

5. Realizar la auditoría de la actividad judicial del Organismo, como actor o como demandado.

6. Verificar el cumplimiento de las normas sobre declaraciones patrimoniales de los funcionarios del Organismo (at. 104 inc. p del Decreto Nº 253/93).

7. Producir informes de legalidad, y elevarlos a consideración del Auditor Interno con los comentarios, recomendaciones y observaciones que considere necesarios.

8. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

SUPERVISOR DE AUDITORIA

ACCIONES

1. Producir informes de auditoría y elevarlos a consideración del Auditor Adjunto con los comentarios, recomendaciones y observaciones que correspondan.

2. Coordinar el desarrollo de la programación y ejecución de acciones de auditoría.

3. Proponer los procedimientos de auditoría a aplicar y mecanismos para su permanente actualización.

4. Efectuar el seguimiento y verificación de las correcciones dispuestas por el Organismo, en virtud de las recomendaciones y observaciones realizadas.

5. Detectar necesidades de capacitación y adiestramiento del personal que integra los equipos bajo su supervisión y participar en los cursos de acción respectivos.

6. Reemplazar al auditor adjunto en caso de ausencia o impedimento temporario en el ejercicio de sus funciones.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE ESCALAFON DECRETO NRO. 993/91

AGRUPAMIENTO: GENERAL

JURISDICCION: CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET)

UNIDAD: AUDITORIA INTERNA

NIVEL / UNIDAD	EE	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL	TOTAL
AUDITORIA INTERNA	1	4	4	6	2	—	—	17	17
TOTAL	1	4	4	6	2	—	—	17	17 (*)

(*) INCLUYE EL CARGO DE AUDITOR INTERNO TITULAR

ANEXO IV

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

PROGRAMA: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Auditor Interno Titular	+ 1	+ 6.720
ESCALAFON EX TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION		
VI	- 2	- 4.777
SUBTOTAL ESCALAFON	- 2	- 4.777
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO NRO. 993/91		
A-0	+ 4	+ 26.880
B-0	+ 4	+ 18.144
C-0	+ 6	+ 17.610
D-0	+ 2	+ 4.200
SUBTOTAL ESCALAFON SINAPA	17	+ 75.584
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	15	+ 68.807

e. 10/2 Nº 464 v. 10/2/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2303. (25/1/95). Ref. Circular CNAU 1-164 REMON 1-711. Régimen Informativo de la Comunicación "A" 2298.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la disposiciones en materia de efectivo mínimo dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2298, a efectos de unificar las posiciones en pesos y del régimen de la Comunicación "A" 2026 y cmplementarias —cuenta corriente en dólares estadounidenses—.

En ese sentido, para la posición cuyo cierre operó el 15.1.95 —que deberá ser presentada a más tardar el 1.2.95— y las subsiguientes, las informaciones a suministrar deberán tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

Fórmula 3000 —Estado del efectivo mínimo en moneda nacional—:

Cuadro A, renglones 1.2.16. y 1.2.17. Se declararán los depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses (Comunicación "A" 2026 y complementarias), del Sector público no financiero y de Otros titulares, respectivamente.

Cuadro A, renglones 2.2.10 y 2.2.11. Deberán consignar el correspondiente encaje exigido a los depósitos del cuadro A, renglones 1.2.16. y 1.2.17. antes citados.

Cuadro B, renglones 1.11. y 1.12. Determinarán el encaje de exigencia básica de los depósitos aludidos anteriormente.

Cuadro C, renglón 1.1.1 Corresponderá incorporar la cuenta a la vista en dólares estadounidenses abierta en el B.C.R.A. de conformidad a la Comunicación "A" 2298, punto 4.

Cuadro C, renglón 1.1.6. Se informará la cuenta "Efectivo mínimo sobre pesos" abierta en el banco del exterior (Comuicación "A" 2298, punto 2, segundo párrafo).

(Los importes representarán el valor de un peso por cada dólar estadounidense).

Fórmula 1961 —Estado del efectivo mínimo en moneda extranjera—:

No se integrará el Cuaro "A".

Fórmula 3000 C —Defectos admitidos, posiciones trasladables y deficiencias finales de efectivo mínimo en pesos y en dólares estadounidenses—:

Columna I: se declararán las posiciones conslidadas en efectivo mínimo en pesos y de cuenta corriente en dólares estadounidenses de la Comunicación "A" 2026 y complementarias.

Columna II: seguirá consignando el régimen de la Comunicación "A" 1820 y complementarias.

Columna III: se suprimirá.

Renglón 10 (columna I): se incluirá la apropiación de excesos de integración de encaje sobre los depósitos captados con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1820 y complementarias.

No se consignará información en los renglones 8., 12.2, 13., 16., 22., 23., 25.3. y 29.

Por otra parte, antes del 1.2.95, deberá remitirse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias una nota en la que se consignará el detalle de las partidas comprendidas en la determinación de la exigencia adicional de encaje, los correspondientes saldos al 30.11.94 y el importe resultante de aplicar sobre ellos el 2 % establecido por el punto 8. de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 2298.

Dicho encaje se contabilizará en la cuenta "Otros créditos por intermediación financiera - En moneda extranjera - Residentes en el país - Capitales - Banco Central de la República Argentina - Encaje adicional de efectivo mínimo (Cód. 145153), en tanto que la integración del efectivo mínimo en la cuenta del exterior prevista en el segundo párrafo del punto 2 de la comunicación "A" 2298, se contabilizará en "Disponibilidades - En oro y moneda extranjera - En el exterior - Efectivo mínimo sobre pesos (Cód. 116018).

A continuación se detallan los códigos de cuentas y partidas correspondientes a las altas, modificaciones y bajas introducidas en el Plan de Cuentas y en la "Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y complementaria":

ALTAS:

116018	145153	999095	999096

MODIFICACIONES:

999001	999004	999007	999010	999013	999016
999019	999022	999025	999028	999079	999082
999083	999084	999091	999094		

BAJAS:

111015	999049	999052	999055	999058	999061
999064	999067	999070	999073	999076	999085
999088	999089	999090			

Se acompañan las hojas que procede incorporar en la Circular CONAU 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

ANEXOS: 12 hojas

PLAN DE CUENTAS

Versión 11a.	Fecha: 25/1/95	Comunicación "A" 2303 Circular CONAU-1-164	Página: 1 de 2

DISPONIBILIDADES

100000	Activo			
110000		Disponibilidades		
111000			En pesos - En el país	
111001				Efectivo en caja
111003				Efectivo en custodia en entidades financieras
111007				Efectivo en empresas transportadoras de caudales no computables para la integración del efectivo mínimo
111009				Efectivo en tránsito
111011				Ordenes de pago a cargo del Banco Central de la República Argentina
111025				Banco Central de la República Argentina - Cuentas corrientes especiales
111016				Banco de la Nación Argentina - Cámaras compensadoras del interior
111017				Otras cuentas corrientes computables para la integración del efectivo mínimo
111019				Corresponsalía - Nuestra cuenta
111021				Otras cuentas corrientes no computables para la integración del efectivo mínimo
111023				Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos especiales
112000			En pesos - En el exterior	
112001				Efectivo
112019				Corresponsalía - Nuestra cuenta
115000			En oro y moneda extranjera - En el país	
115001				Efectivo en caja

Versión 3a.	Fecha: 25/1/95	Comunicación "A" 2303 Circular CONAU-1-164	Página: 2 de 2

115003		Efectivo en custodia en entidades financieras
115005		Efectivo en empresas transportadoras de caudales
115005		Efectivo en tránsito
115010		Oro
115015		Banco Central de la República Argentina - Cuenta a la vista
115019		Corresponsalía - Nuestra cuenta
115018		Cuentas corrientes no computables para el efectivo mínimo
116000	En oro y moneda extranjera - En el exterior	
116003		Efectivo en custodia en entidades financieras
116005		Efectivo en empresas transportadoras de caudales
116009		Efectivo en tránsito
116010		Oro
116017		Cuentas a la vista computables para la integración del efectivo mínimo
116018		Efectivo mínimo sobre pesos
116019		Corresponsalía - Nuestra cuenta
116021		Otras cuentas a la vista

Versión 1a.	Fecha: 25/1/95	Comunicación "A" 2303 Circular CONAU- 1-164	Código: 116018	Página: 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Disponibilidades
Moneda/Residencia:	En oro y moneda extranjera - En el exterior
Otros atributos:	
Imputación:	Efectivo mínimo sobre pesos

Incluye el equivalente en pesos del saldo deudor en moneda extranjera que arroje la cuenta "Efectivo mínimo sobre pesos", abierta en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Nueva York, u otros bancos del exterior designados, a la orden del Banco Central de la República Argentina (Com. "A" 2298).

Versión 7a.	Fecha: 25/1/95	Comunicación "A" 2303 Circular CONAU-1-164	Página: 4 de 5

145105		Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
145107		Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
145112		Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos
145110		Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
145111		Compras a término de títulos públicos
145119		Compras a término de moneda extranjera
145117		Compras de moneda extranjera al contado a liquidar
145118		Compras de títulos públicos al contado a liquidar
145123		Primas a devengar por pases pasivos
145108		Primas a devengar por compras a término
145131		Canje de valores
145136		Pagos por cuenta de terceros
145139		Aceptaciones y certificados de depósito comprados
145137		Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
145138		Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
145140		Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
145144		Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
145145		Obligaciones negociables para ser recolocadas
145141		Comisiones devengadas a cobrar
145153		Banco Central de la República Argentina - Encaje adicional de efectivo mínimo
145154		Diversos
145201	Intereses devengados a cobrar	
145301	(Previsión por riesgo de incobrabilidad)	
145303	(Previsión por riesgo de desvalorización)	
145304	(Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)	
146000	En moneda extranjera - Residentes en el exterior	
146100	Capitales	
146103		Responsabilidad de terceros por aceptaciones
146101		Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
146102		Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
146104		Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compraventa o intermediación
146105		Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación

Versión 5a.	Fecha: 25/1/95	Comunicación "A" 2303 Circular CONAU-1-164	Página: 1 de 28

INFORMACION SOBRE PROMEDIOS MENSUALES DE SALDOS DIARIOS

NOMINA DE PARTIDAS

Código	Concepto
999001	Exigencia básica unificada de efectivo mínimo de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999004	Exigencia básica unificada de efectivo mínimo de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999007	Exigencia complementaria unificada de efectivo mínimo de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999010	Exigencia complementaria unificada de efectivo mínimo de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999013	Integración básica unificada del efectivo mínimo de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999016	Integración básica unificada del efectivo mínimo de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999019	Integración complementaria unificada del efectivo mínimo de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999022	Integración complementaria unificada del efectivo mínimo de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.

Versión 1a.	Fecha: 25/1/95	Comunicación "A" 2303 Circular CONAU-1-164	Código: 145153	Página: 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Banco Central de la República Argentina - Encaje adicional de efectivo mínimo

Incluye el equivalente en pesos de la integración de la exigencia adicional de encaje resultante de la aplicación de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2298.

Versión 4a.	Fecha: 25/1/95	Comunicación "A" 2303 Circular CONAU - 1 - 164	Página: 2 de 28

Código	Concepto
999025	Préstamos interfinancieros otorgados no incluidos en otros códigos.
999028	Préstamos interfinancieros recibidos no incluidos en otros códigos.
999031	Exigencia de efectivo mínimo en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999034	Exigencia de efectivo mínimo en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999037	Integración del efectivo mínimo en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999040	Integración del efectivo mínimo en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999043	Préstamos interfinancieros otorgados imputados como aplicación de recursos del régimen de depósitos en moneda extranjera (Com. "A" 1820).
999046	Préstamos interfinancieros recibidos imputados como recursos del régimen de depósitos en moneda extranjera (Com. "A" 1820).
999079	Exceso de integración unificada básica destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999082	Exceso de integración unificado básica destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.

Versión 3a.	Fecha: 25/1/95	Comunicación "A" 2303 Circular CONAU-1-164	Página: 3 a 28

999083	Exceso de integración del encaje sobre los depósitos en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de la posición unificada cuyo cierre opera el día 15.
999084	Exceso de integración del encaje sobre los depósitos en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) destinado a cubrir deficiencias del efectivo mínimo de la posición unificada cuyo cierre opera a fin de mes.
999091	Préstamos interfinancieros otorgados en títulos públicos expresados en moneda extranjera.
999094	Préstamos interfinancieros recibidos en títulos públicos expresados en moneda extranjera.
999095	Préstamos interfinancieros otorgados en títulos públicos expresados en pesos.
999096	Préstamos interfinancieros recibidos en títulos públicos expresados en pesos.
999378	Préstamos en moneda nacional al sector no financiero.
999379	Préstamos en títulos públicos emitidos en moneda nacional al sector no financiero.
999380	Préstamos en moneda extranjera al sector no financiero.
999381	Préstamos en títulos públicos emitidos en moneda extranjera al sector no financiero.

Versión 3a.	Fecha: 25/1/95	Comunicación "A" 2303 Circular CONAU-1-164	Página: 4 de 28

Código	Concepto
999382	Depósitos en moneda nacional.
999383	Depósitos de títulos públicos emitidos en moneda nacional.
999384	Depósitos en moneda extranjera.
999385	Depósitos de títulos públicos emitidos en moneda extranjera.
888001	Activos inmovilizados incorporados hasta el 30/6/93.
888003	Activos inmovilizados incorporados desde el 1/7/93.
888006	Activos no inmovilizados de ponderación 0 %.
888009	Activos no inmovilizados de ponderación 15 %.
888012	Activos no inmovilizados de ponderación 20 %.
888015	Activos no inmovilizados de ponderación 30 %.
888018	Activos no inmovilizados de ponderación 50 %.
888021	Activos no inmovilizados de ponderación 100 %.

e. 10/2 Nº 466 v. 10/2/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5733 (20/1/95). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE CHILE

El CHEMICAL BANK, en su plaza de Santiago, con código 3721.

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO PROGRESO, en su plaza de Caracas, con código 5974.

Sobre el particular se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

ANEXO

País: CHILE (F) 20/1/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO SUD AMERICANO	ANTOFAGASTA	3747
	ARICA	3671
	CHILLAN	3672
	CONCEPCION	3673
	IQUIQUE	3742
	LA SERENA	3751
	LOS ANGELES	3752
	PUERTO MONTT	3750
	QUILLOTA	3674
	RANCAGUA	3675
	SAN FELIPE	3676
	SANTIAGO	3677
	TALCA	3678
	TALCAHUANO	3753
	TEMUCO	3679
	VALPARAISO	3680
	VIÑA DEL MAR	3681
BANCO SUDAMERIS	SANTIAGO	3682
BANESTO CHILE BANK	OSORNO	3555
	RANCAGUA	3556
	SANTIAGO	3557
	TEMUCO	3558
	VALPARAISO	3559
	VIÑA DEL MAR	3560
BANK OF AMERICA	SANTIAGO	3683
CITIBANK NA	CONCEPCION	3704
	PUNTA ARENAS	3705
	SANTIAGO	3706
	VALPARAISO	3707
	VIÑA DEL MAR	3708
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (CHILE)	SANTIAGO	3615
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	SANTIAGO	3709
THE BANK OF TOKYO	SANTIAGO	3710
THE CHASE MANHATTAN BANK	SANTIAGO	3711
	VALPARAISO	3712
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	CONCEPCION	3713
	PUNTA ARENAS	3714
	SANTIAGO	3715
	VALPARAISO	3716
	VIÑA DEL MAR	3717

País: VENEZUELA 20/1/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.	CARACAS	5982
BANCO CAPITAL	CARACAS	5937
BANCO CARACAS, SACA	CARACAS	5938
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	CARACAS	5939
BANCO CONSOLIDADO C.A.	CARACAS	5940
BANCO DE FOMENTO REGIONAL LOS ANDES, C.A.	SAN CRISTOBAL	5977
BANCO DE LARA C.A.	BARQUISIMETO	5945
	CARACAS	5944
BANCO DE OCCIDENTE C.A.	SAN CRISTOBAL	5948
BANCO DE VENEZUELA, SAICA	CARACAS	5949
BANCO DEL CARIBE C.A.	CARACAS	5950
BANCO DEL CARONI C.A.	CARACAS	5951
BANCO DEL ORINOCO C.A.	CARACAS	5952
BANCO DO BRASIL S.A.	CARACAS	5953
BANCO EXTERIOR C.A.	CARACAS	5954
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA C.A.	CARACAS	5955
BANCO FEDERAL C.A.	CARACAS	5956
BANCO GANADERO, S.A.	CARACAS	5981
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	CARACAS	5959
BANCO INTERNACIONAL C.A.	CARACAS	5960
BANCO ITALO VENEZOLANO C.A.	CARACAS	5961
BANCO LATINO C.A.	CARACAS	5963
BANCO MERCANTIL C.A.	CARACAS	5964
BANCO NOROCO, C.A.	CARACAS	5983
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO	MARACAIBO	5967
BANCO PLAZA, C.A.	CARACAS	5984
BANCO PRINCIPAL C.A.	CARACAS	5968
	VALLE DE LA PASCUA	5969
BANCO PROFESIONAL, C.A.	CORO	5979
BANCO PROVINCIAL SAICA SACA	CARACAS	5970
BANCO REPUBLICA C.A.	CARACAS	5971
BANCO SOFITASA, C.A.	SAN CRISTOBAL	5978
BANCO TEQUENDAMA, S.A.	CARACAS	5980
BANCO UNION	CARACAS	5972
BANCO VENEZOLANO DE CREDITO S.A.	CARACAS	5973
BANESCO	CARACAS	5957
	MARACAIBO	5958
CITIBANK N.A.	CARACAS	5975
CORP. ANDINA DE FOMENTO	CARACAS	5976

e. 10/2 Nº 467 v. 10/2/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2304 (26/1/95). Ref.: Circular REMON 1-712. Exigencia de efectivo mínimo. Normas complementarias y aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a los fines de determinar la base de cálculo del encaje adicional y fijo, a que se refiere el punto 8. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2298, corresponderá excluir, además de las obligaciones negociables, los siguientes conceptos: depósitos a plazo fijo de títulos valores, garantías por operaciones de pase y de préstamo entre terceros con títulos valores públicos nacionales, cauciones bursátiles, compras a término y compras al contado a liquidar.

En caso de que hubieran sido computados, la entidad financiera podrá solicitar el reintegro del pertinente importe mediante nota dirigida a Cuentas Corrientes y Compensación de Valores. Hasta tanto sea devuelto, el promedio mensual de dicha suma será considerado a los fines de la integración básica de la exigencia de efectivo mínimo en la posición unificada a que se refiere el punto 5. de la Comunicación "A" 2298.

La deficiencia que eventualmente se registra en la constitución de aquella exigencia estará sujeta al cargo máximo (48 % nominal anual) previsto en el punto 2. de la Comunicación "A" 2042, a cuyo efecto será considerada en forma independiente del resto de las exigencias de encaje, referidas a depósitos y obligaciones en pesos o en moneda extranjera. Asimismo, se considerará como incumplimiento a los fines de las demás disposiciones aplicables a tal apartamiento.

Dado que la mencionada exigencia adicional es un importe fijo, no se admitirán sobreintegraciones en la cuenta habilitada al efecto ni posteriores pedidos de reintegro, con excepción de los casos expresamente contemplados.

Las entidades que presenten dificultades para integrar la exigencia, cualquiera sea su origen, deberán plantear sus situaciones en forma singularizada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Por otra parte, les informamos que en materia de compensaciones de posiciones de efectivo mínimo, atento la unificación de la posición de depósitos en cuenta corriente en dólares con la de depósitos y obligaciones en pesos (punto 5. de la Comunicación "A" 2298), corresponderá exclusivamente aplicar lo establecido en el punto 4. de la Comunicación "A" 2173 y en el punto 4. de la Comunicación "A" 2042.

Consecuentemente, los defectos de integración en aquella posición unificada podrán compensarse con excesos de integración de encaje sobre los depósitos en dólares del régimen de la Comunicación "A" 1820, y los defectos en la integración del encaje de éstos con excesos de la integración básica de la posición unificada, sujetos al cargo de 0,50 % nominal anual y al límite de compensación del 30 % ó 100 % de la exigencia de la pertinente posición, respectivamente.

Las conversiones se efectuarán al valor único fijado ($ 1 = u$s 1), criterio que también deberá emplearse, a partir del 12.1.95, para determinar el equivalente en pesos de las operaciones concertadas en dólares y para cumplimentar los requerimientos informativos del Banco Central, incluidos los relativos a los estados contables.

Finalmente, les recordamos que las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2283, son aplicables a la aludida posición unificada de efectivo mínimo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2305 (26/1/95). Ref.: Circular OPASI 2-125. Reintegro de cheques a sus libradores (Comunicación "A" 2057 y complementarias).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Establecer que el reintegro de los cheques, a que se refiere el punto 4. de la Comunicación 'A' 2057, deberá efectuarse respecto de los documentos pagados a partir del 1.4.95".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2306 (26/1/95). Ref.: Circular REMON-1-713, Transferencia de numerales entre entidades. Cargos por deficiencias de efectivo mínimo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Autorizar la transferencia entre entidades financieras, dentro de cada período de cómputo, del exceso de integración básica del encaje unificado de pesos y cuenta corriente en dólares y del exceso de integración del encaje sobre los depósitos captados conforme al régimen de la Comunicación 'A' 1820 para la cobertura de las exigencias de encaje de las pertinentes posiciones.

Por lo tanto, no se admitirá la transferencia para posiciones de 'pesos' con excesos de 'moneda extranjera' o viceversa.

Esta medida tendrá vigencia respecto de las posiciones que cierren a partir del 15.1.95 y hasta el 28.2.95.

La retribución de tales transferencias será convenida entre las partes.

2. Fijar para las deficiencias de integración de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, únicamente para los períodos que cierran entre el 15.1.95 y el 28.2.95, ambos inclusive, los cargos que se indican a continuación.

Relación Deficiencia/exigencia	Tasa de cargo sobre la deficiencia —en % nominal anual—
Hasta 10 %	8
Más de 10 %	48 (*)

(*) Esta tasa se aplicará sobre el importe de la deficiencia que exceda el 10 % de la exigencia. Sobre el primer tramo de defecto, se aplicará la tasa atenuada de 8 %.

En caso de corresponder, para establecer la mencionada relación se sumarán los defectos de las integraciones básicas y complementaria, no admitiéndose la compensación de deficiencias de la primera de esas posiciones con excesos de la segunda.

Los apartamientos que se registren quedarán sujetos a la aplicación de las restantes disposiciones previstas para esas situaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1. 5. 1. 1. y 1. 5. 1. 2. del Capítulo I de la Circular REMON 1 (texto según la Comunicación 'A' 2019)".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5734 (26/1/95). CREFI-2. Capítulo I, Sección 1. Bancos comerciales, minoristas, mayoristas y de segundo grado.

A LOS BANCOS COMERCIALES:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que los bancos que opten por actuar como entidades mayoristas o de segundo grado, según lo establecido en el Capítulo I, Sección 1, Circular CREFI-2, Comunicación "A" 2241 y su complementaria, la Circular CREFI-2-1, Comunicación "A" 2252, deberán cursar, antes del 31 de enero de 1995, la pertinente comunicación a Autorización de Entidades Financieras de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, mediante nota suscripta por el presidente de la entidad o quien ejerza la representación en la República Argentina de las sucursales de instituciones del exterior.

A partir de la citada fecha, los bancos comerciales que no formulen opción alguna serán considerados minoristas.

Asimismo, quedan excluidas del trámite las entidades autorizadas para funcionar como banco comercial mayorista o de segundo grado a partir de la entrada en vigencia de la Circular CREFI-2.

Finalmente, les hacemos saber que en el futuro toda modificación a la situación informada deberá ser comunicada con antelación, observando igual recaudo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5735 (26/1/95). Ref.: Circulares LISOL-1, REMON-1, OPRAC-1, CONAU-1 y CREFI-2. Pautas en materia normativa para facilitar la privatización de bancos provinciales y las fusiones y absorciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de precisar los alcances del segundo párrafo del punto 4. del Anexo a la Comunicación "A" 2280 del 12.12.94, referida a las pautas en materia normativa adoptadas para facilitar la privatización de bancos provinciales y las fusiones y absorciones de entidades financieras.

Les señalamos que la obligación de efectuar la valuación técnica de los bienes inmuebles y rodados preexistentes a través del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, según la decisión que al respecto adopte la entidad, alcanza tanto a la entidad a privatizar como a la resultante de la fusión o absorción.

e. 10/2 Nº 468 v. 10/2/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Sr. Gerente de la Delegación Regional Santa Fe del Banco Hipotecario Nacional por el presente notifica a la Sra. Lilian Griselda Prada (DNI 13.060.492) que en el Expte. HN 0755-27-000827 c/ PRADA, Lilian Griselda se ha dictado en fecha 27.12.94 la resolución nro. 193 que dispuso: "Gerencia 27.12.94, VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1) Rescindir el contrato hipotecario nro. HN 0755-27-000827, oportunamente suscripto entre la Sra. PRADA, LILIAN GRISELDA y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar a la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha del efectivo pago, y que el 31.12.94 asciende al monto total de $ 4.795,31. 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de QUINCE (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44 de la Carta Orgánica del B.H.N.). 5) Notificar al titular en forma fechaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. — Fdo.: AUGUSTO ENRIQUE FARIAS, Sub Gerente.— EDUARDO COLLOVATTI, Jefe Area Operativa".

e. 10/2 Nº 469 v. 14/2/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Aduana de la Quiaca, 1/2/95

Hace saber a los que se consideran con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las que en fechas se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar intervención.

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SA 34 Nº 56/93	MAMANI, Lucio Ajhuacho	24-08-94
SA 34 Nº 57/93	CHAVEZ SIÑANI, David	24-08-94
SA 34 Nº 67/93	MONGE CANO, Exaltación	24-08-94
SA 34 Nº 110/93	MARTINEZ IBARRA, Anastasio	24-08-94
SA 34 Nº 118/93	SOLIZ ASTORIZAGA, María Luisa	24-08-94
SA 34 Nº 119/93	RAMOS ARCIENAGA, Aniceto	25-08-94
SA 34 Nº 126/93	CHOQUE HUARACHI, Dina Dalila	16-08-94
SA 34 Nº 127/93	COPA ALI, Martha	15-07-94
SA 34 Nº 149/93	MAMANI, Severina	24-08-94
SA 34 Nº 152/93	HUAYGUA DE GOMEZ, Trifonia	24-08-94
SA 34 Nº 154/93	CHOQUE, Juan Puma	24-08-94
SA 34 Nº 158/93	REYES DE CHUNGARA, Eusebia	24-08-94
SA 34 Nº 159/93	CHAMBI CUELLAR, Esteban	15-08-94
SA 34 Nº 186/93	MARTINEZ, René	26-08-94
SA 34 Nº 187/93	QUISPE, Pedro	15-08-94
SA 34 Nº 190/93	VERA, Bernardina	04-07-94
SA 34 Nº 191/93	QUISPE QUISPE, Víctor	15-07-94
SA 34 Nº 195/93	FLORES, Felicidad	04-07-94
SA 34 Nº 201/93	GARCIA VILLEGAS, Martha	15-07-94
SA 34 Nº 204/93	AJCHURA, Eusebio	15-07-94
SA 34 Nº 209/93	CHOQUE, Cayo Julia	09-07-95
SA 34 Nº 210/93	CHOQUE, Donaire Benigio	14-07-94
SA 34 Nº 213/93	CHOQUE, Donaire Hugo	14-07-94
SA 34 Nº 218/93	MARQUEZ, Tito	24-08-94

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SA 34 Nº 225/93	CHAMBI GUTIERREZ, Eduardo	14-07-94
SA 34 Nº 226/93	CANAVIRI CUMIS, Agustina	14-07-94
SA 34 Nº 246/93	CHAVEZ QUISPE, Elisa	08-04-94
SA 34 Nº 253/93	TARQUE GUTIERREZ, Prudencio	14-07-94
SA 34 Nº 035/92	HUARACHA AREQUIPA, Pedro y HEREDIA, Julia	22-07-93
SA 34 Nº 245/93	PATZI QUISPE, Alicia	25-04-94
SA 34 Nº 255/93	PEREZ ROMERO, Trinidad	15-07-94
SA 34 Nº 254/93	MEDRANO FLORES, Juan	24-08-94
SA 34 Nº 267/93	VELARDE, Jaquelin	24-08-94
SA 34 Nº 268/93	VELARDE FERNANDEZ, Eliazar Wilfredo	24-08-94
SA 34 Nº 279/93	CABEZAS, Sabina	04-07-94
SA 34 Nº 285/93	MACHACA, Marcela	14-07-94
SA 34 Nº 321/93	CHOQUE DE IBARRA, Donata	06-04-94
SA 34 Nº 332/93	LOPEZ PACO, Daniel	24-08-94
SA 34 Nº 340/93	FUERTEZ RODRIGUEZ, Catalina	25-08-94
SA 34 Nº 346/93	CONDORI, Cantucha	14-07-94
SA 34 Nº 348/93	SALINAS, María Luisa	25-08-94
SA 34 Nº 351/93	ALVAREZ, José	25-08-94
SA 34 Nº 007/94	ALIZARES CHOQUE, Telésforo	10-10-94
SA 34 Nº 008/94	QUISPE, Antonio	14-10-94
SA 34 Nº 012/94	RAMIREZ MAMANI, Simón	10-10-94
SA 34 Nº 013/94	CESPEDES ALCOCER, Julia	17-10-94
SA 34 Nº 014/94	GONZALES, Fernando Sandro	20-10-94
SA 34 Nº 016/94	TORREZ CAMPERO, Virgilio	10-10-94
SA 34 Nº 030/94	CORALES FERNANDEZ, Joaquina	20-10-94
SA 34 Nº 039/94	RAMOS MAMANI, Manuela	19-12-94
SA 34 Nº 040/94	QUISPE, Benigna	19-12-94
SA 34 Nº 045/94	TARQUE ALIAGA, Maruja	22-12-94
SA 34 Nº 046/94	PAQUR MENDOZA, Rafael	19-12-94
SA 34 Nº 047/94	RAMOS MAMANI, Ceferina	19-12-94
SA 34 Nº 050/94	FIGUEREDO HERRERA, Fredy	22-12-94
SA 34 Nº 059/94	VILTE MAMANI, Dilma	19-12-94
SA 34 Nº 060/93	MONTES DE VALLE, Julia	24-08-94
SA 34 Nº 328/93	MAMANI AGUIRRE, Paulina	15-07-94
SA 34 Nº 203/93	FLORES, Marta	24-08-94

JOSE A. IBAÑEZ, Subadministrador Aduana de La Quiaca.

e. 10/2 Nº 470 v. 10/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 118/95

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región Santa Fe.

Bs. As., 6/2/95

VISTO lo solicitado por la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que han prestado su conformidad la Dirección de Zona II - Rosario y la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nºs 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 23.771, en jurisdicción de la Región Santa Fe a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º RESOLUCION Nº 118/95

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº
SAFI, Jorge Salvador	32.816/15
GAVIORNO, María Andrea	53.869/34
BUZZI, Mónica Susana MONTI de	26.238/33
FERNANDEZ, Juan Esteban	91.351/00
ALMEIDA, Daniel Andrés	56.802/28
SIBOLDI, Claudio	31.521/24
TARSIA, María Luisa MIGLIOLI de	21.781/04
PANIAGUA, Ricardo Daniel	31.211/88
BARAVALLE, María Beatriz MARTINEZ de	21.611/10
VALLI, Ana María	92.143/05
ESQUIVEL, Graciela ESQUIVEL de	21.294/97
BERTELLO, Jorge Alberto José	60.489/93
LUQUE, Luis Alberto	90.539/70
DEFERRARI, Hugo Victorio Juan	30.616/77
LARIVEY, Diego Francisco	57.697/76
CRUELLS, Hernán Darío	55.499/45
DAVIES, Andrea Guadalupe	55.485/94
ALVAREZ, María de los Milagros ANGULO de	28.000/08
AREVALO, Marcela Liliana	55.496/14
BELLAVIGNA, Héctor Alfredo	90.098/74
BERMUDEZ, Néstor Javier	53.977/37
BERTACCHI FRENCIA, Ezio Ernesto	56.806/72
BOETTO, Raúl Emilio	21.619/09
BONETTI, Adriana Alicia	28.336/41
CIGNETTI, Diego Raúl	53.984/13
CINAGLIA, Germán Humberto	55.497/28
COLZANI, Norma Antonia	90.222/58
CONTI, Judith Graciela	53.986/31
CRAVERO, Rubén Hugo	32.721/61
EZCURRA, Cecilia Ester	53.867/17
GALVEZ, Claudia Karina	56.742/64
HERNANDEZ, Alicia Mabel	21.690/95
KALBERMATTEN, Marcelo Oscar	53.996/48
OLMOS, María del Carmen	55.493/84
ROME, María Gladis Ester	53.880/66
SIMARRO, Silvia Claudia	56.831/46
STAFUZA, Carlos Gustavo	54.007/79
TENUTA, Patricia del Huerto	90.889/65
VARETTO, Diana Nélida Isabel PORTA de	27.502/79
ZENTNER, Ana María D'ELIA de	28.491/69
GUNZINGER, Enzo Denis	13.606/73
AYUSTE, Hugo Daniel	24.113/15
STRADELLA, Valentín Ramón	90.875/14
REYES SUAREZ, Alicia Claudia	33.114/27
ROMERO, Griselda Susana	61.010/88
MARCHETTI, Nelci Rosana	58.052/11
BURATTI, Ricardo Héctor	24.945/69
JAIME, Ramiro Pablo	26.228/15
TODOROFF, Adriana Elena Fátima	30.141/95
BALASSONE, Ana María Guadalupe SAMPER de	14.934/38
TORTI, Andrés Héctor	17.654/56

e. 10/2 Nº 476 v. 10/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 120/95

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales en jurisdicción de Región Rosario.

Bs. As., 7/2/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región Rosario, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados de la Región Rosario Francisco Omar RUIZ (Legajo Nº 91.998/83), Enrique Elías SCHEINFELD (Legajo Nº 92.051/72), Liliana Norma TORRES (Legajo Nº 92.121/53), Graciela María GURDULICH (Legajo Nº 90.434/18), María Cristina LEINGRUBER (Legajo Nº 90.499/30) y Susana Cristina BASSI MICHELINI (Legajo Nº 91.077/57) respectivamente, para que conjunta, separada o indistintamente, actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Rosario.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 10/2 Nº 477 v. 10/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 121/95

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Administración Nacional de Aduanas. Su actualización.

Bs. As., 7/2/95

VISTO las Resoluciones Nº 1231/94 del 24 de agosto de 1994 y Nº 58 del 19 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que, por los precitados actos se designó a lo funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del

Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que, razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma del funcionario autorizado en jurisdicción de la Agencia Nº 11.

Que, a tales efectos, el Departamento Organización y Métodos, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que, las Subdirecciones Generales de Operaciones y de Planificación prestan conformidad a lo actuado.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla, para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

AGENCIA Nº 11

BERISSO, Jorge Alberto Legajo Nº 28.311/68

Art. 2º — Autorizar, para firmar los certificados referidos en el artículo precedente, al Contador Público D. GONZALEZ, Juan Alberto, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

Art. 3º — Los funcionarios cuyo Apellido, Nombre y cargo que desempeñan, no se incluyen en los artículos precedentes, mantienen las facultades otorgadas por la Resolución Nº 1231/94 y sus modificatorias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366

Dirección de Zona V

Región Nº 4

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GONZALEZ, Juan Alberto	Jefe (Int.) Agencia Nº 11	

e. 10/2 Nº 478 v. 10/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 125/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 7/2/95

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por lo Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, la política instrumentada por esta Dirección General tiende a efectivizar el control de las obligaciones de los contribuyentes a través del perfeccionamiento constante de las metodologías y sistemas de recaudación descentralizados en las distintas unidades operativas.

Que, conforme se verifica el avance en las estrategias de recaudación imperantes, surge —concomitantemente— la necesidad de acompañar tales procesos con un diseño estructural que, aplicando criterios de racionalización del Estado, incorpore adecuados niveles para la asignación de los recursos existentes en pro de una mayor eficiencia en la ejecución de las tareas.

Que en este marco resultó necesario profundizar los estudios tendientes a lograr una mejor complementación de las actividades desarrolladas en las áreas de recaudación, interviniendo en ellos las unidades de planificación correspondientes y los distintos niveles operativos del Organismo.

Que, en razón de lo expresado precedentemente resulta conveniente la modificación de la estructura organizativa dispuesta oportunamente para las Agencias Metropolitanas y las Agencias - Sede del interior del país de modo que a través de una más adecuada departamentalización aumente la dinámica de los procesos recaudatorios y de cobranzas que se ejecutan.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que las modificaciones propuestas cuentan con la conformidad de la Subdirección General de Planificación, y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente en las Agencias Metropolitanas y en las Agencias Sede del interior del país, las unidades que a continuación se indican:

— Sección Grandes Contribuyentes

— Sección Control de Obligaciones Fiscales y sus unidades jerárquicamente dependientes, con excepción de las unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Receptoría" y "Receptoría TURIVA" (Tipo) del ámbito metropolitano.

— Sección Informática y sus unidades jerárquicamente dependientes.

— Oficina Sumarios Formales.

— Oficina Cobranza.

Art. 2º — Modificar la denominación de la Sección "Cobranzas Judiciales y Sumarios" por "Gestión Judicial".

Art. 3º — Crear en el ámbito de las Agencias Metropolitanas y de las Agencias Sede del interior del país, las siguientes unidades orgánicas dependientes:

— una Sección, denominada "Servicio de Atención al Contribuyente" con las siguientes unidades dependientes:

— una Oficina, denominada "Atención Directa"

— una Oficina, denominada "Logística"

— una Oficina, denominada "Operación de Sistemas"

— una Sección, denominada "Recaudación" con las siguientes unidades dependientes:

— una Oficina, denominada "Sistemas para Grandes Contribuyentes"

— una Oficina, denominada "Gestión de Cobranza Administrativa de Grandes Contribuyentes"

— una Oficina, denominada "Gestión de Cobranza Administrativa"

— una Sección, denominada "Administración de Sistemas"

— una Oficina, denominada "Sumarios Recurridos" dependiente de la Sección "Gestión Judicial".

Art. 4º — Asignar a las unidades orgánicas mencionadas en los artículos 2º y 3º las acciones y las tareas que se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Asignar a las unidades denominadas "Agencia"; "Agencia Sede"; "Trámites"; "Administrativa" y "Expendio de Valores", las acciones y tareas que se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 6º — Determinar que las Receptorías denominadas "TURIVA" existentes en el ámbito Metropolitano dependan jerárquicamente de la Sección "Recaudación" de la Agencia que por jurisdicción le competa, manteniendo las acciones y tareas asignadas según Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, según el siguiente detalle:

— Receptoría TURIVA I en Agencia Nº 63

— Receptoría TURIVA II en Agencia Nº 6

— Receptoría TURIVA III en Agencia Nº 51

— Receptoría TURIVA IV en Agencia Nº 5

Art. 7º — Determinar que la Receptoría existente en jurisdicción de la Agencia Nº 50, dependa jerárquicamente de la Sección "Recaudación" de la mencionada Agencia manteniendo la acción y las tareas asignadas según Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias.

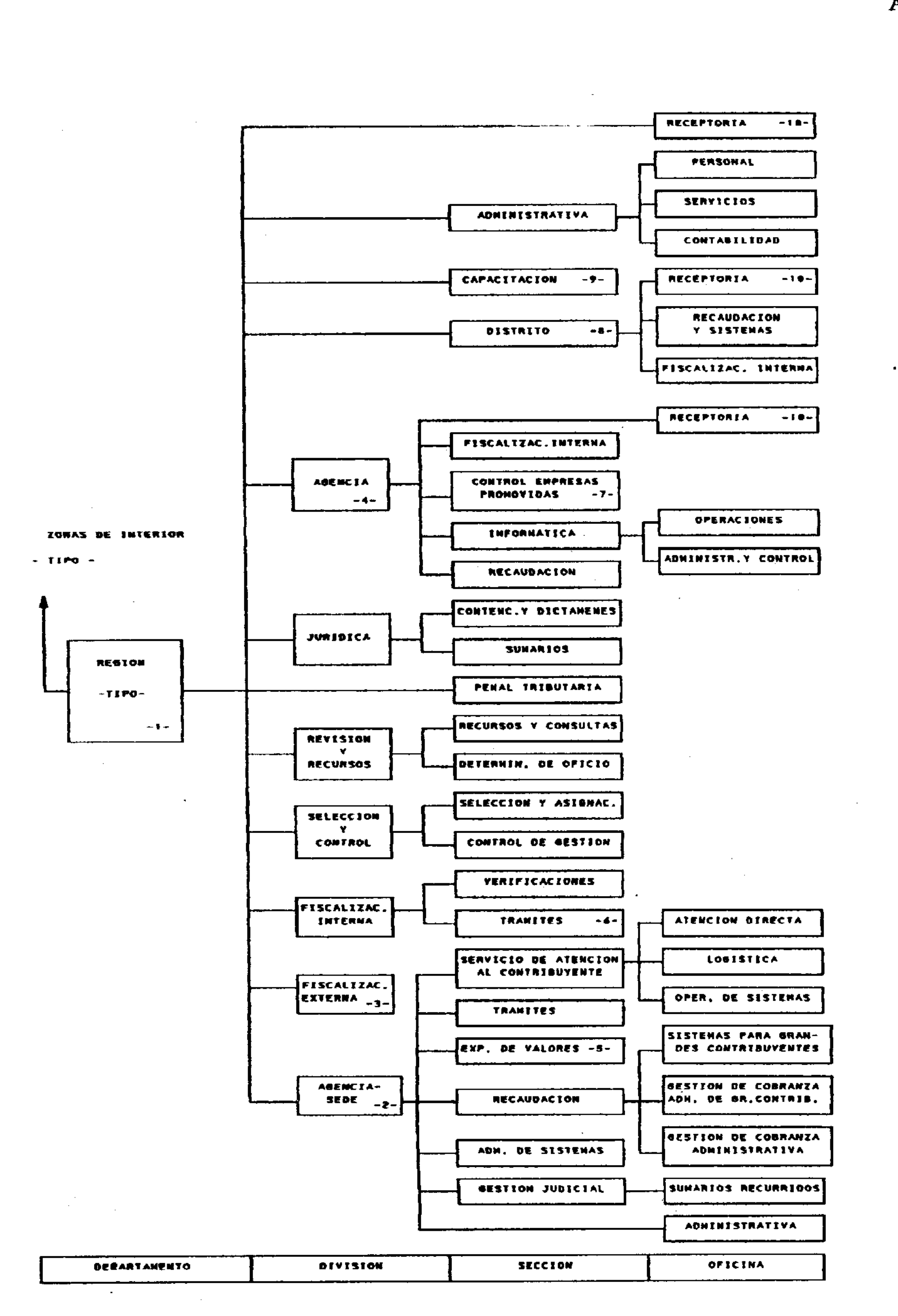
Art. 8º — Reemplazar los Anexos A12 y A15 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

Art. 9º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 1995.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

Resolución Nº 125/95

ANEXO A 12



-1- CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-2- CORRESPONDE A No.1 Y No.2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA , LA PLATA, MAR DEL PLATA, RESTO 1 UNIDAD.

-3- CORRESPONDE A No.1 Y No.2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; No.1, No.2 Y No.3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y No.1, No. 2, No.3 Y No.4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

-4- CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-5- CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

-6- CORRESPONDE A No.1 Y No.2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

-7- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

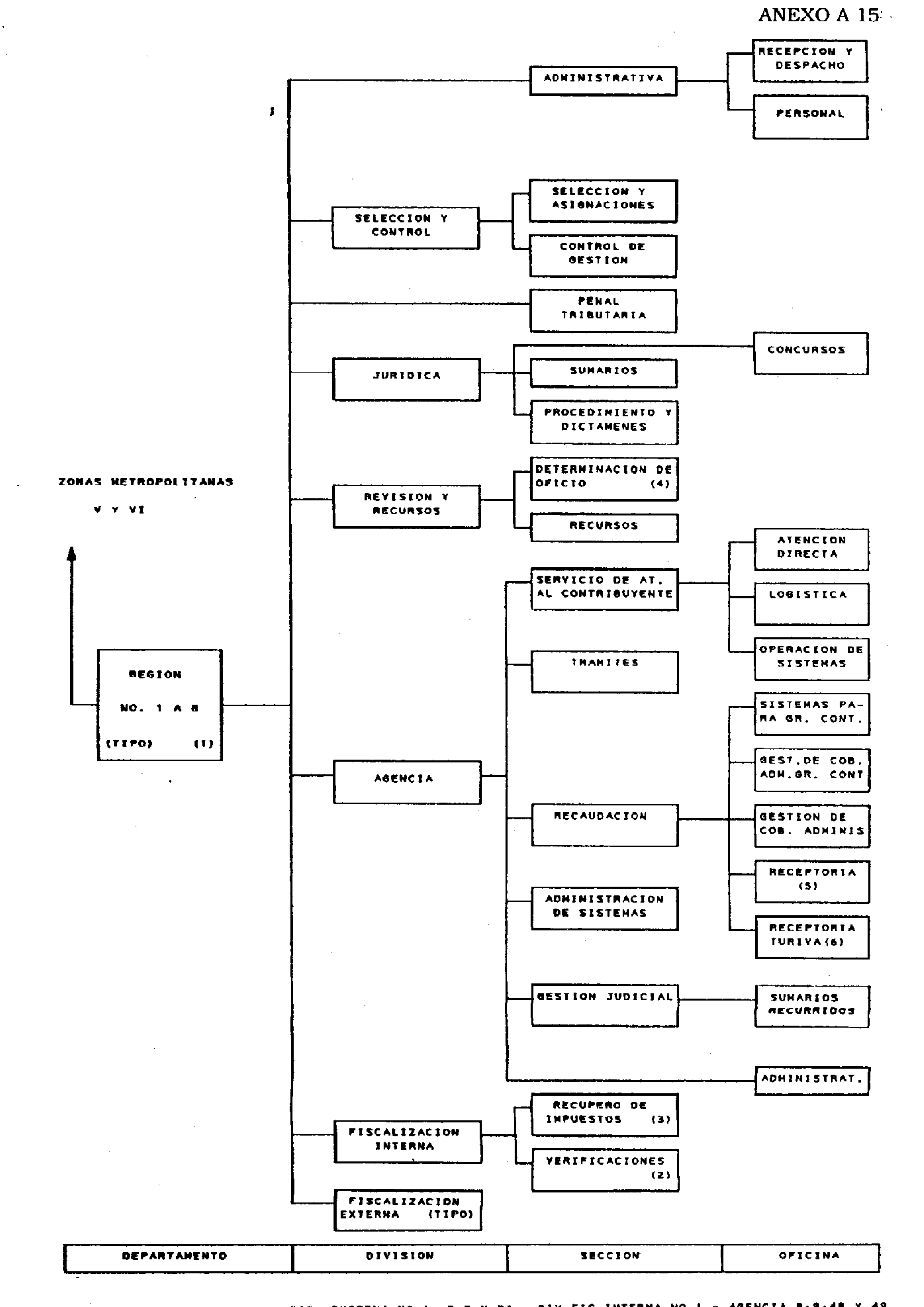
-8- CORRESPONDE A 65 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-9- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.

-10- CORRESPONDE A 7 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

Resolución Nº 125/95

ANEXO A 15



(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.1, 2,3 Y 3A - DIV.FIS.INTERNA NO.1 - AGENCIA 8,9,48 Y 49 DIV. REV. Y REC. 'A' - DIV. JUR. 'A' - DIV. S. Y CONTROL 'A'

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 4, 5 Y 5A - DIV. FIS. INTERNA NO.2 - AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES - DIV. REV. Y REC. 'B' - DIV.JUR. 'B' - DIV. S. Y CONTROL 'B'

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.6,7 Y 7A - DIV.FIS.INTERNA NO.3- AGENCIA 2, 4, 47 Y 54 - - DIV. REV. Y REC. 'C' - DIV. JUR. 'C' - DIV. S. Y CONTROL 'C'

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS.EXTERNA NO.9, 10, 11 Y 11A - DIV.FIS.INTERNA NO.4 - AGENCIA 10,11,50 Y 51 DIV. REV. Y REC. 'D' - DIV.JUR. 'D' - DIV. S. Y CONTROL 'D'

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.13,14 Y 14A - DIV. FIS. INTERNA NO.5 - AGENCIA 1, 6, 7 Y Y 46 - DIV. REV.Y REC. 'E' - DIV. JUR. 'E' - DIV. S. Y CONTROL 'E'

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO.15,16 Y 16A - DIV. FIS.INTERNA NO.6 - AGENCIA 14, 15, 55 Y 64 - DIV. REV. Y REC. 'F' - DIV. JUR. 'F' - DIV. S. Y CONTROL 'F'

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO. 8, 17 Y 17/A - DIV. FIS.INTERNA NO.7 - AGENCIA 5, 12, 3 Y 43 - DIV. REV. Y REC. 'G' - DIV. JUR. 'G' - DIV. S. Y CONTROL 'G'

A REGION 8 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO. 12, 18 Y 18/A - DIV.FIS.INTERNA NO.8 - AGENCIA 41, 16, 56 Y 66 - DIV. REV. Y REC. 'H' - DIV. JUR. 'H' - DIV. S. Y CONTROL 'H'

(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION.

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1 Y 4, RESTO 1

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS.

(5) CORRESPONDE A 1 UNIDAD SEGUN ACCION Y TAREAS, EN JURISDICCION DE AGENCIA 50.

(6) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS
RECEPTORIA TURIVA I EN AGENCIA 63.
RECEPTORIA TURIVA II EN AGENCIA 6.
RECEPTORIA TURIVA III EN AGENCIA 51.
RECEPTORIA TURIVA IV EN AGENCIA 5.

ANEXO B

DIVISION AGENCIA - SEDE

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación del cumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— y en el diligenciamiento de las solicitudes que los mismos presenten, como asimismo en las tareas de preparación, registro, procesamiento y revisión de la información necesaria para el logro de un adecuado control dentro de los planes establecidos por la Superioridad.

TAREAS

1. — Ejercer el control de los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo; realizando el control, la registración y el análisis de la percepción de los distintos gravámenes a cargo de la Repartición.

2. — Entender en el libramiento de Boletas de Deuda por obligaciones incumplidas.

3. — Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información, procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema en todos sus aspectos.

4. — Entender en la gestión judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales que correspondieran y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios que se tramitan en su jurisdicción.

5. — Supervisar la ejecución de las aciones tendientes a mantener en todo momento un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

6. — Coordinar la realización de los trámites necesarios para la resolución de las solicitudes de índole tributario que formulen los contribuyentes.

7. — Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

AGENCIA
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación del cumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— y en el diligenciamiento de las solicitudes que los mismos presenten, como asimismo en las tareas de preparación, registro, procesamiento y revisión de la información necesaria para el logro de un adecuado control dentro de los planes establecidos por la Superioridad.

TAREAS

1. — Ejercer el control de los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo; realizando el control, la registración y el análisis de la percepción de los distintos gravámenes a cargo de la Repartición.

2. — Entender en el libramiento de Boletas de Deuda por obligaciones incumplidas.

3. — Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información, procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema en todos sus aspectos.

4. — Entender en la gestión judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales que correspondieran y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios que se tramitan en su jurisdicción.

5. — Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener en todo momento un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia. .

6. — Coordinar la realización de los trámites necesarios para la resolución de las solicitudes de índole tributario que formulen los contribuyentes.

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

ACCION

Realizar las acciones tendientes a la mejor y más eficiente atención del público desde que el mismo arriba a la dependencia hasta que concluye el trámite que origina su concurrencia; atendiendo las relaciones de apoyatura logística, interna y externa, para eficientizar la acción recaudatoria y supervisando todo lo relacionado con el ingreso de información a la Agencia.

TAREAS

1. — Organizar, coordinar y controlar la asignación de los recursos disponibles en pos de brindar la atención adecuada a los contribuyentes y responsables que lo soliciten cualquiera sea el universo al que pertenezcan en función de los distintos sistemas de control de recaudación.

2. — Entender en la incorporación de novedades al Sistema de Padrón General de Contribuyentes en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables.

3. — Entender en el proceso de lectura óptica sobre el código de barras definido para el universo de contribuyentes del Sistema SICOFI y en la captura de datos en tiempo diferido, conforme las definiciones pautadas.

4. — Efectuar los controles formales sobre la documentación que presenten los contribuyentes y/o responsables a fin de proceder a su distribución en las áreas correspondientes.

5. — Efectuar los controles pertinentes sobre la documentación que presente la institución bancaria habilitada procediendo a remitir la misma a la Sección "Recaudación".

6. — Entender en el servicio de distribución por correspondencia de las piezas que defina la Sección Recaudación informando a dicha área de los resultados obtenidos.

7. — Brindar la apoyatura de servicios y gestión externa necesarios para la operación de cada uno de los sistemas de recaudación.

8. — Ejecutar los programas de servicios al contribuyente que disponga la normativa específica.

9. — Mantener un control permanente sobre los tiempos de espera y la distribución de las filas que se realizan, incluyendo el seguimiento —al respecto— del puesto de atención bancaria.

10. — Entender en el ordenamiento, archivo, custodia y entrega al personal autorizado de la documentación y antecedentes relativos a los contribuyentes generales de la jurisdicción.

OFICINA ATENCION DIRECTA

ACCION

Realizar las tareas inherentes al correcto y ágil diligenciamiento de los contribuyentes que concurren a la dependencia.

TAREAS

1. — Efectuar las altas, modificaciones y/o bajas provisorias al "Padrón General de Contribuyentes" que soliciten los responsables de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

2. — Proveer en tiempo y forma de los elementos que requieran los contribuyentes para dar cumplimiento con sus obligaciones fiscales.

3. — Efectuar la lectura óptica de las Declaraciones Juradas establecida por el procedimiento vigente a los contribuyentes que componen el universo SICOFI.

4. — Recepcionar y controlar la documentación que presentan los responsables, distribuyéndola a los sectores pertinentes.

5. — Evacuar las consultas y las solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando sobre las respuestas que se brindan, uniformidad de criterio, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

6. — Organizar, coordinar y controlar las distintas alternativas de espera del contribuyente.

OFICINA LOGISTICA

ACCION

Realizar la gestión de apoyatura logística en el desarrollo de las tareas de recaudación inherentes a la Agencia.

TAREAS

1. — Efectuar los trámites necesarios tendientes a localizar el domicilio de los contribuyentes, cuyo dato se desconoce, conforme los requerimientos de las áreas pertinentes de la Agencia.

2. — Distribuir la correspondencia dirigida a los contribuyentes según las pautas que establezca la Sección "Recaudación".

3. — Efectuar los controles definidos sobre la documentación que presente la institución bancaria.

4. — Entender en la relación con los servicios de distribución de correspondencia.

5. — Controlar el stock de formularios existente para los contribuyentes.

6. — Notificar las intimaciones que no se efectúen por permisionarios según requerimiento de las áreas pertinentes de la Agencia.

7. — Entender en las tareas relacionadas con la custodia ordenada y segura de la documentación y antecedentes de los contribuyentes generales de la Dependencia.

8. — Entender en el suministro de los elementos necesarios para un adecuado funcionamiento de los equipos.

OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

ACCION

Entender en la operación y utilización de los sistemas informáticos relacionados con el control de obligaciones fiscales de los contribuyentes asignados a su competencia.

TAREAS

1. — Ingresar las Declaraciones Juradas conforme lo define la normativa interna en vigencia.

2. — Efectuar el proceso de la información emitiendo las salidas previstas en el Sistema SICOFI.

3. — Dirigir y controlar la actividad de los operadores asignados manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas definidos.

4. — Realizar el control de calidad de los sistemas, asignados a su competencia, recuperando los errores detectados.

5. — Ejecutar las tareas necesarias para mantener actualizados los archivos desarrollados por la Dirección de Informática.

SECCION TRAMITES

ACCION

Entender en la consideración de las solicitudes de naturaleza impositiva, formuladas por los contribuyentes de su jurisdicción.

TAREAS

1. — Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas.

2. — Intervenir en la consideración de los pedidos de devolución con excepción de los originados en el régimen de recupero de impuestos.

3. — Efectuar el diligenciamiento de los trámites que impone la reglamentación relacionados con las Leyes de Impuestos Internos y Varios.

4. — Entender en la tramitación y control de la documentación relacionada con importaciones, exportaciones, remisiones a Zona Franca y "rancho".

5. — Entender en la habilitación de registros que deban llevar los contribuyentes y responsables en cumplimiento de las normas legales vigentes.

6. — Entender en los trámites originados en las solicitudes de baja de inscripción y diligenciar las notificaciones a los contribuyentes y responsables.

7. — Entender en el adecuado mantenimiento, conservación y control de los bienes e instrumentos fiscales a su cargo.

8. — Efectuar la recepción de la documentación relacionada con movimientos físicos de mercaderías.

9. — Entender en la remisión a la Dirección Nacional de Química, de las muestras extraídas de mercaderías alcanzadas por Impuestos Internos y registrar la información correspondiente a las mismas.

10. — Efectuar la entrega de instrumentos fiscales o de control, registrar la información pertinente y realizar las rendiciones correspondientes.

11. — Realizar la revisión formal de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes así como también los cálculos aritméticos que contengan las mismas; originadas en actuaciones de la Sección, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables.

12. — Efectuar la distribución de los antecedentes a las áreas correspondientes, ya sean de la propia Región, de otras, de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o de la Dirección de Auditoría Fiscal.

SECCION RECAUDACION

ACCION

Entender en la gestión de recaudación por vía administrativa de la deuda de los contribuyentes y/o responsables de la Agencia.

TAREAS

1. — Supervisar las tares inherentes a la percepción de las obligaciones fiscales de los contribuyentes de su jurisdicción.

2. — Entender en la explotación del sistema de control de obligaciones de los grandes contribuyentes de la jurisdicción.

3. — Administrar el conjunto de recursos asignados a fin de maximizar el cumplimiento de los contribuyentes de la dependencia.

OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

ACCION

Entender en la explotación del sistema de control de grandes contribuyentes realizando la captura, procesamiento y emisión de las salidas previstas respecto a los contribuyentes bajo su control.

TAREAS

1. — Ingresar las Declaraciones Juradas, y otras entradas, en tiempo real, emitiendo constancia de recepción con o sin observaciones.

2. — Efectuar el proceso de la información produciendo la actualización de la cuenta corriente y la emisión de las salidas previstas en el sistema.

3. — Realizar el control de calidad de las salidas conforme el plan de actividades previstas, recuperando los errores detectados.

4. — Dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consulta definidos.

5. — Ejecutar las tareas necesarias para mantener actualizados los archivos desarrollados por la Dirección de Informática.

OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
DE GRANDES CONTRIBUYENTES

ACCION

Entender en el control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes de mayor significación —incluidos en el sistema Dosmil y en el Sistema de Atención Directa del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones— llevando a cabo las funciones recaudatorias inherentes a tal finalidad.

TAREAS

1. — Efectuar el control de presentación de las declaraciones juradas de los contribuyentes asignados en el Sistema Dos Mil y en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

2. — Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones pertinentes que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

3. — Mantener actualizada la situación fiscal de los contribuyentes, imponiendo al área de logística en la tramitación de las falencias detectadas en los datos referenciales de los contribuyentes a su cargo.

4. — Atender los descargos presentados por los contribuyentes intimados, clasificando los motivos de los mismos e informando, periódicamente a la Superioridad de las causales y efectuar los ajustes administrativos que la cuenta corriente requiere.

5. — Entender en el control de los trámites de pagos no bancarios y facilidades de pago, e informar respecto de los pedidos de devoluciones al área competente.

6. — Realizar las liquidaciones ante incumplimientos de los contribuyentes y/o responsables y entender en la emisión de los proyectos de boletas de deuda.

7. — Entender en el ordenamiento, archivo, custodia y entrega al personal autorizado de la documentación y antecedentes relativos a los contribuyentes asignados a su control.

8. — Entender en la instrucción y realizar la tramitación de los sumarios formales girando los actuados a la Sección de Gestión Judicial para su intervención en el dictado de las resoluciones respectivas.

OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en el control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de todos los contribuyentes del universo conformado por el Sistema SICOFI, por el Sistema de Atención Masiva del S.I.J. y P. y por el sistema recaudatorio general, llevando a cabo las funciones recaudadoras inherentes a tal finalidad.

TAREAS

1. — Efectuar el control de presentación de las Declaraciones Juradas de los contribuyentes asignados en el Sistema SICOFI, en el sistema de Atención Masiva del S.I.J. y P. y en el sistema general de recaudación.

2. — Entender en el control de la deuda de los contribuyentes del Sistema SICOFI, del Sistema de Atención Masiva de la Seguridad Social y del sistema recaudatorio general, determinando la ejecución de las acciones pertinentes ante el incumplimiento.

3. — Mantener actualizada la situación fiscal de los contribuyentes, imponiendo al área de logística en la tramitación de las falencias detectadas en los datos referenciales de los contribuyentes a su cargo.

4. — Atender los descargos presentados por los contribuyentes intimados, clasificando los motivos de los mismos e informando periódicamente a la Superioridad de las causales y efectuar los ajustes administrativos que la cuenta corriente requiere.

5. — Entender en el control de los trámites de pagos no bancarios y facilidades de pago, e informar respecto de los pedidos de devoluciones al área competente.

6. — Efectuar las liquidaciones ante incumplimiento de los contribuyentes y/o responsables y entender en la emisión de los proyectos de boletas de deuda.

7. — Recibir la información emitida por las áreas informáticas ajenas a la dependencia, procediendo a efectuar los controles que impone la normativa recaudatoria en vigencia.

8. — Entender en la tramitación y extensión de certificaciones a solicitud de los contribuyentes, dentro del ámbito de su competencia.

9. — Entender en la instrucción y realizar la tramitación de los sumarios formales girando los actuados a la Sección de Gestión Judicial para su intervención en el dictado de las resoluciones respectivas.

SECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS

ACCION

Administrar el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

TAREAS

1. — Intervenir en la coordinación de las actualizaciones de los sistemas operativos.

2. — Administrar y controlar el movimiento de los módulos ejecutables.

3. — Producir y mantener tablas y rutinas catalogadas para los sistemas.

4. — Custodiar y controlar el manejo de manuales técnicos correspondientes a las tareas de procesamiento.

5. — Reunir los problemas de funcionamiento identificados en las áreas de sistemas de la dependencia para su remisión al Departamento Mantenimiento de Sistemas de Aplicación.

6. — Entender en la administración de los distintos sistemas implementados.

7. — Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados —Ge.L.Tex.— en función de las modificaciones que sobre tal sistema de aplicación, se estimen conducentes.

8. — Coordinar con las oficinas de sistemas la gestión de producción respecto de salidas no previstas por los sistemas en cuestión, a pedido de la Superioridad.

9. — Coordinar y ejecutar las tareas necesarias para mantener actualizados los archivos existentes en la Dirección de Informática.

SECCION GESTION JUDICIAL

ACCION

Entender en la gestión judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir en cuanto corresponda en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

TAREAS

1. — Entender en la administración local del sistema de control de juicios descentralizado supervisando la debida actualización de la situación de los juicios que se tramitan.

2. — Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

3. — Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas.

4. — Asesorar en los aspectos de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

ACCION

Entender en la resolución de los recursos que se planteen respecto de la tramitación de sumarios formales y tramitación de multas asesorando en las cuestiones de índole jurídica que se planteen.

TAREAS

1. — Intervenir en los aspectos jurídicos atinentes a la tramitación de sumarios formales y tramitación de multas conforme corresponda.

2. — Entender en la resolución y en los recursos que se planteen respecto de los sumarios formales y en la aplicación de multas.

SECCION EXPENDIO DE VALORES
(Tipo)
(en las Regiones Córdoba, La Plata, Rosario, Mendoza y Tucumán)

ACCION

Efectuar el expendio y registro de valores fiscales de la Ley de Impuestos Internos y sus respectivos controles.

TAREAS

1. — Efectuar el registro de los ingresos de valores y de la recaudación de las distintas Cajas Expendedoras.

2. — Entender en el control de la recaudación diaria.

OFICINA ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en la recepción y despacho de la documentación interna que ingresa a la Agencia, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.

TAREAS

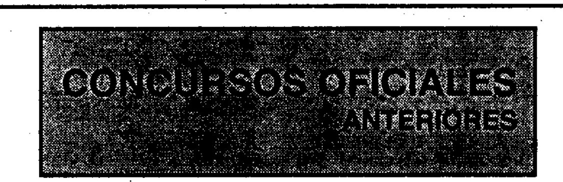
1. — Recibir, registrar y distribuir las actuaciones internas que ingresen a la Agencia y efectuar los cargos y descargos respectivos.

2. — Controlar y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la Agencia.

3. — Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios.

4. — Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes materiales asignados.

e. 10/2 Nº 479 v. 10/2/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

LLAMADOS A CONCURSO PUBLICO DE LETRADOS

CONCURSO PUBLICO Nº 1/95

Contratación de letrados para la atencion de las causas judidiciales, de naturaleza civil, comercial y contencioso administrativa, en que sean parte los entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92 (exceptuadas las de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro e. l.)

CONCURSO PUBLICO Nº 2/95

Contratación de letrados para la atencion de las causas judiciales, en que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.)

Las referidas contrataciones se realizarán con afectación al presupuesto del corriente año, siempre y cuando se encuentren disponibles las partidas presupuestarias correspondientes.

CONSULTA DE LOS PLIEGOS: Dirección Compras y Contrataciones - Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 710, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16.

VENTA DE LOS PLIEGOS: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311 - Departamento Tesorería, en el horario de 10 a 13.30, hasta el día 3 de marzo de 1995.

VALOR DE CADA PLIEGO: $ 1.500 (mil quinientos pesos).

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 3 de marzo de 1995, 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso. Oficina 710 - Dirección Compras y Contrataciones.

APERTURA: Día 6 de marzo de 1995, Concurso Público Nº 1: 12 horas - Concurso Público Nº 2: 15 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 503 - Capital Federal.

CONSULTAS: Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 529, de lunes a viernes de 15,30 a 17 hs.

e. 6/2 Nº 437 v. 15/2/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, emplazado sobre el Río Futaleufú, en la Provincia de Chubut.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S. E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 21 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres Nº 1 y Nº 2, y apertura de los sobres Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

e. 8/2 Nº 462 v. 21/2/95